

Memoria de análisis de impacto normativo sobre el decreto por el que se regulan los estímulos al empleo de aplicación a las personas beneficiarias de la renta de garantía de ingresos y de las ayudas de emergencia social.

- a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.**

Desde sus orígenes, el sistema vasco de rentas garantizadas ha previsto la posibilidad de no computar parte de los ingresos procedentes del trabajo propio o de la actividad económica por cuenta propia con el objeto de evitar el desincentivo que la prestación pudiera suponer para el acceso y la permanencia en el empleo. Esta previsión, reiterada en los sucesivos textos legales, fue desarrollada reglamentariamente, en último término mediante la Orden de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

Transcurridos más de veinte años desde su aprobación, se hace necesario revisar y actualizar sus contenidos, teniendo en cuenta los cambios normativos, económicos y sociales que se han producido en este periodo, así como las evidencias recogidas en los informes de evaluación del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos. En ellos, se constata el éxito del modelo, que ha demostrado tener un impacto positivo en la probabilidad de transitar hacia el empleo y en la calidad del empleo al que se accede. Al mismo tiempo, se detectan ciertos ámbitos de mejora, entre los cuales destacan desarrollar fórmulas de individualización de los estímulos, tener en consideración la evolución de las estructuras familiares, en particular, la situación de las familias monoparentales, y facilitar una mejor comprensión del sistema.

Establecer un tratamiento diferencial de los ingresos procedentes de las rentas del trabajo se justifica, al menos, por dos razones. Primera, abordar la persistencia del fenómeno caracterizado por personas ocupadas que no consiguen superar el umbral de la pobreza debido a sus bajos ingresos. Segunda, superar el desincentivo al empleo que supone la reducción proporcional de la prestación conforme se incrementan los ingresos procedentes del trabajo.

- b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al derecho comparado y al de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.**

Como consecuencia de la entrada en vigor de esta norma, quedaría derogada la Orden de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

- c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.**



En la vertiente normativa, la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, contempla en su artículo 40, al igual que sus predecesoras, la posibilidad de compatibilizar el reconocimiento de la prestación de renta de garantía de ingresos con las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de las personas solicitantes y beneficiarias de la prestación, con los límites que reglamentariamente se establezcan, si bien, añade un cambio radical en la concepción de estos incentivos al configurarlos con carácter indefinido, eliminando la desincentivación de mantenerse en el mercado laboral que deriva de su duración temporal. Por consiguiente, existe una habilitación legal para elaborar el presente decreto, siendo el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo el competente para tramitarlo por razón de la materia.

d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias.

Se hace remisión a la memoria económica que se incorpora al expediente como un documento aparte.

e) Las cargas administrativas que conlleva la propuesta y el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

El presente proyecto de decreto no implica obligación de soportar cargas administrativas, tampoco para pequeñas y medianas empresas.

f) Informe sobre el impacto en función del género, en el que se ha de hacer constar una explicación detallada de los trámites llevados a cabo, de sus resultados con relación al cumplimiento de los preceptos de la Ley 4/2005 y de las medidas incorporadas para promover la igualdad.

Descripción general del proyecto de norma.

1.- Denominación del proyecto de norma.

Proyecto de Decreto por el que se regulan los estímulos al empleo de aplicación a las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos y de las Ayudas de Emergencia Social.

2.- Departamento y dirección que lo promueve.

De conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 3 de la Directriz Primera de la Resolución 40/2012: “(...) el órgano administrativo competente para la elaboración del Informe de Impacto en Función del Género es el órgano promotor de la norma (...”).

En virtud del artículo 7 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, es el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo el competente en razón de la materia.

De acuerdo con el Decreto 7/2021, de 19 de enero, que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Es, por lo tanto, la dirección de Empleo e Inclusión el órgano promotor de la norma.

3.- Normas y planes relacionados con el proyecto.

Normas.

- Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.
- Decreto 173/2023, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos.
- Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.
- Orden de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social.

Planes.

- Estrategia Vasca de Empleo 2030.
- Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- Estrategia Vasca 2030 para el Reto Demográfico.
- V Plan Vasco de Inclusión 2022-2026.
- Pacto vasco por las familias y la infancia.
- IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4.- Objetivos generales del proyecto de la norma.

El proyecto de Decreto actualiza el modelo de compatibilidad de la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de las personas solicitantes y beneficiarias de la prestación, dando efectivo cumplimiento al artículo 40 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Entre sus objetivos generales cabe destacar los siguientes:

- Mantener la posibilidad de acceder a la Renta de Garantía de Ingresos a aquellas personas con bajos ingresos procedentes del trabajo remunerado o de la actividad económica por cuenta propia, por lo que se configura como una modalidad de complemento salarial.
- Mejorar el complemento salarial antedicho en el caso de las unidades de convivencia u hogares de mayor tamaño.
- Centrar los incentivos monetarios en la decisión individual de participar o no en el empleo y en la elección personal sobre el número de horas trabajadas.
- Incentivar el acceso al mercado laboral de las segundas personas miembro de las parejas, a través de la individualización de los estímulos al empleo.
- Paliar las especiales dificultades que tienen las familias monoparentales para acceder a un empleo.
- Contribuir a reducir las situaciones de falta de acceso a la Renta de Garantía de Ingresos (*non-take-up*) a través de una mayor transparencia y comprensibilidad del modelo de compatibilidad.

5.- Exponer los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres.

Junto con los objetivos generales, son objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres los siguientes:

- Reducir la inactividad laboral de las segundas personas miembro de las unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos, que en su mayoría son mujeres.
- Incentivar la transición del empleo a jornada parcial al empleo a jornada completa entre las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos, que en su mayoría son mujeres.

- Compensar económicamente el coste de oportunidad vinculado a la crianza que el acceso al empleo supone en el caso de las familias monoparentales beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos, en particular, entre las familias monoparentales maternas.

Evaluación previa del impacto en función del género.

Establecer un tratamiento diferencial de los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia en el caso de las personas solicitantes o beneficiarias de la Renta de Garantía de ingresos se justifica, al menos, por dos razones. Primera, abordar la persistencia del fenómeno conocido como personas trabajadoras pobres, caracterizado por personas empleadas que no consiguen superar el umbral de la pobreza debido a sus bajos ingresos. Segunda, superar la llamada trampa de la pobreza, definida como el desincentivo al empleo que supone la reducción proporcional de la prestación conforme se incrementan los ingresos procedentes del trabajo.

En consecuencia, la evaluación del impacto en función del género de las medidas recogidas en el presente proyecto de Decreto debe centrarse en tres colectivos:

- a. Personas ocupadas en el mercado de trabajo que perciben bajos salarios.
- b. Personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos no ocupadas.
- c. Personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos con ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia.

6.- ¿Se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma contribuya a la disminución de las desigualdades en el sector?

Si analizamos el acceso al mercado laboral de las mujeres y los hombres mayores de 16 años residentes en la CAE, podemos observar como en todas las variables consideradas, se muestra una diferencia en favor de los hombres (tablas

tabla 1, tabla 2 y tabla 3). Así, las mujeres presentan unas tasas de actividad¹, ocupación² y paro³ inferiores a las de los hombres en todos y cada uno de los grupos de edad.

¹ Población ocupada y población parada en búsqueda activa de empleo respecto al total de personas en su mismo grupo de edad.

² Población que tiene un empleo remunerado o ejerce una actividad independiente respecto al total de personas en su mismo grupo de edad.

³ Población que no tiene empleo pero que se muestra disponible para trabajar y está buscando trabajo activamente respecto al total de personas activas en su mismo grupo de edad.

Tabla 1. Tasa de actividad en la CAE de la población de 16 y más años por grupo de edad y sexo, 2023.

	Total	Mujeres	Hombres	
16-24 años	30,8	28,2	33,3	-5,1
25-44 años	88	85,4	90,5	-5,1
45 o más años	47,5	42,8	52,9	-10,1
Total	56,2	51,9	60,9	-9

Fuente: Eustat. Encuesta de población en relación con la actividad.

Tabla 2. Tasa de ocupación en la CAE de la población de 16 y más años por grupo de edad y sexo, 2023.

	Total	Mujeres	Hombres	
16-24 años	25,4	24	26,7	-2,7
25-34 años	77,8	74,8	80,8	-6
35-44 años	82,2	79,8	84,6	-4,8
45-54 años	83,6	80,3	87	-6,7
55 y más años	27,9	24,1	32,4	-8,3
Total	51,8	47,7	56,2	-8,5

Fuente: Eustat. Encuesta de población en relación con la actividad.

Tabla 3. Tasa de paro en la CAE de la población de 16 y más años por grupo de edad y sexo, 2023.

	Total	Mujeres	Hombres	
Total	7,8	7,6	8	-0,4

Fuente: Eustat. Encuesta de población en relación con la actividad.

En particular, la tasa de actividad de las mujeres se desploma a partir de los 45 años (

tabla 1) y la tasa de ocupación se reduce sustancialmente en relación con los hombres una vez superados los 25 años (tabla 3). Los datos referidos a esta última variable según el número de hijas e hijos a cargo (tabla 4), ponen de manifiesto el impacto diferencial entre mujeres y hombres de las responsabilidades de cuidados, en lógica consonancia y sincronía con las diferencias observadas en los grupos de edad. De este modo, el trabajo reproductivo impacta directamente en las posibilidades de acceso al mercado laboral de las mujeres.

Tabla 4. Tasa de ocupación en la CAE de la población de 16 y más años según número de hijas e hijos a su cargo y sexo, 2023.

	Total	Mujeres	Hombres	
Sin hijas/os	41,6	37,8	45,5	-7,7
1 hija/o	55,6	52,3	59,9	-7,6
2 o más hijas/os	78,5	71,8	85,7	-13,9
Total	51,8	47,7	56,2	-9

Fuente: Eustat. Encuesta de población en relación con la actividad.

Referido al segundo y terceros colectivos a los que se dirigen las medidas contenidas en la norma, es decir, las personas actualmente beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos con o sin ingresos procedentes de las rentas del trabajo, el informe relativo a la caracterización de las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos y la evaluación de los efectos sobre las transiciones hacia el empleo encargado por Lanbide - Servicio Vasco de Empleo pone de manifiesto la mayor dificultad de las mujeres para la obtención de un empleo (Arranz Muñoz & García Serrano, 2023). Así, entre las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos, el tiempo de permanencia en situación de desempleo presenta una evidente desigualdad de género; frente a ser hombre, ser mujer reduce en un 26,5 % la probabilidad de salir del desempleo. Por lo tanto, la desigualdad entre mujeres y hombres en su acceso al mercado laboral documentada en la población en general se reproduce, con algunos matices, entre la población beneficiaria de la Renta de Garantía de Ingresos.

A este respecto, el proyecto de Decreto configura un escenario en el que se sostiene la compatibilidad entre la Renta de Garantía de Ingresos y los ingresos procedentes de las rentas del trabajo. Con relación a esto, la evidencia indica que las mujeres son más sensibles que los hombres, en especial, aquellas que tienen hijas o hijos a cargo, a los estímulos monetarios para incentivar la incorporación al mercado laboral (Domínguez-Olabide & Zalakain, 2023). Por lo tanto, el mantenimiento de la compatibilidad tendrá un efecto positivo, o, al menos, sostendrá el efecto positivo observado, en el acceso de las mujeres beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos a un trabajo remunerado. De esta manera, el proyecto de Decreto contribuirá a la reducción en la población en general de las desigualdades observadas entre mujeres y hombres en el acceso al mercado laboral. Asimismo, como veremos más adelante (tabla 9), el proyecto de Decreto reorienta la intensidad de los estímulos económicos para el acceso al empleo hacia una tipología de hogares beneficiarios de la Renta de Garantía de Ingresos en los que las mujeres resultan mayoritarias (

tabla 5): hogares de dos o más personas con presencia de menores; tipología en la que las mujeres titulares representan tres de cada cuatro unidades de convivencia (78,5 %). Por lo tanto, la medida antedicha que conlleva primar el acceso de las mujeres al trabajo remunerado.

Tabla 5. Unidades de convivencia sin ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos para los principales colectivos sociodemográficos desagregado por el sexo de la persona titular, mayo de 2024.

	Sin rentas del trabajo	
	Mujeres	Hombres
1 Persona	5.935	10.520
2 Personas (2 adultas/os)	1.012	652
2 Personas (1 adulta, 1 menor)	3.014	238
3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)	2.356	558
3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)		
4 Personas (2 adultas/os, 2 menores)	1.077	544
5 Personas (2 adultas/os, 3 menores)	690*	609*
Total**	13.270	14.270

Fuente: Fuente: Lanbide - Servicio Vasco de Empleo. *Número de unidades de convivencia de 5 o más personas miembro.

**No es el resultado de la suma de los colectivos sociodemográficos, al existir otras unidades de convivencia no asociables a los mismos.

Junto con a la desigualdad antedicha o como corolario de esta, la evaluación encargada por Lanbide - Servicio Vasco de Empleo ha documentado el efecto negativo de la monoparentalidad sobre la probabilidad de obtener un empleo. Entre las personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos que perciben el complemento de monoparentalidad (8.525 unidades de convivencia), en mayo de 2024 el 96,2 % eran mujeres. Además, resulta muy elocuente que entre las 14.270 unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos encabezadas por mujeres que carecían de ingresos procedentes de las rentas del trabajo, el 56,8 % eran hogares monoparentales. En consecuencia, podemos afirmar que el obstáculo señalado afecta en su práctica totalidad a familias monoparentales maternas. Para hacer frente a la situación descrita, entre las novedades que introduce el proyecto de Decreto, se encuentra la denominada ‘bonificación por coste de crianza’; un estímulo complementario adicional de 140,11 euros mensuales dirigido a aquellas personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos en unidades de convivencia monoparentales que accedan o se mantengan en el empleo. Dada la sensibilidad particularmente elevada que los hogares monoparentales maternos muestran para con los incentivos monetarios (Domínguez-Olabide & Zalakain, 2023), resulta razonable pensar que esta innovación contribuirá a incrementar la tasa de ocupación en este colectivo.

Anteriormente nos referímos al impacto del género en la probabilidad de transitar desde la Renta de Garantía de Ingresos al trabajo remunerado. Si bien esta probabilidad se reduce en un 26,5 % en el caso de las mujeres, si estas no son titulares de la prestación sino beneficiarias, es decir, si se encuentran integradas en un hogar donde no son la persona de referencia, la probabilidad de que accedan a un empleo se reduce en un 37,9 % (Arranz Muñoz & García Serrano, 2023). La falta de participación en el empleo de las segundas personas miembro de las parejas, en su mayoría mujeres, ha sido documentado como uno de los efectos negativos del diseño de los complementos salariales con base en la unidad familiar (Domínguez-Olabide & Zalakain, 2023). Con el propósito de abordar este desincentivo, presente en el anterior modelo de compatibilidad, el proyecto de Decreto introduce la figura de la ‘bonificación personal’; un estímulo de cuantía fija (67 o 123 euros) al que acceden las

personas en función de la elección personal de participar en el empleo. Como resultado, el nuevo modelo de compatibilidad es sensible al origen de los ingresos familiares; en otras palabras, la incorporación de la segunda persona miembro de la pareja conllevará una mayor bonificación de los ingresos salariales y, por lo tanto, provocará un incremento en la renta disponible de la unidad de convivencia. Este diseño se encuentra tímidamente inspirado en el modelo de créditos fiscales por rendimientos del trabajo de los Países Bajos, que se ha mostrado razonablemente eficaz como estímulo a la incorporación al empleo de las mujeres dentro de los hogares (de Boer, 2016). Por lo tanto, resulta razonable esperar un impacto positivo en la activación de las segundas personas miembro de las unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos. Un efecto que contribuirá a incrementar la ocupación laboral de las mujeres y, por lo tanto, a reducir la actual desigualdad.

Analizada la falta de acceso al mercado laboral, abordaremos a continuación las condiciones de acceso al mismo. De acuerdo con el informe de Gorjón y De la Rica (2024), existe una muy relevante brecha de género en el trabajo a tiempo parcial en la CAE, con un preocupante incremento en los últimos tres años (

tabla 6). En el caso de las mujeres la parcialidad afecta al 26,4 %, mientras que en el caso de los hombres apenas asciende al 7,2 %.

Tabla 6. Tasa de parcialidad en la CAE por sexo, 2005-2023.

	Mujeres	Hombres	Total
2005	26,9%	3,9%	13,4%
2006	26,8%	4,2%	13,8%
2007	29,9%	4,4%	15,3%
2008	25,5%	4,3%	13,4%
2009	26,3%	4,4%	14,1%
2010	24,6%	5,2%	13,8%
2011	26,1%	6,5%	15,5%
2012	26,9%	6,0%	15,6%
2013	28,9%	7,3%	17,5%
2014	31%	6,1%	17,9%
2015	32,5%	7,1%	19,2%
2016	28,8%	8,5%	18,1%
2017	28,1%	8,1%	17,4%
2018	26,6%	7,5%	16,8%
2019	27,3%	8,1%	17,4%
2020	26,9%	6,1%	16,1%
2021	25,3%	7,4%	16,1%
2022	25,6%	8,9%	17,0%
2023	26,4%	7,2%	16,4%

Fuente: Gorjón, I. & De la Rica, S. (2024) Trabajo a tiempo parcial: precariedad laboral y brechas de género.

La brecha descrita se reproduce miméticamente entre la población destinataria de las medidas contenidas en el proyecto de Decreto. Si analizamos los datos correspondientes a las personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos, observamos que las mujeres tienen una mayor probabilidad (33,8 %) de que el tránsito al empleo se haga a través de contratos temporales a tiempo parcial (Arranz

Muñoz & García Serrano, 2023). Lógicamente, la probabilidad de que dicho acceso se realice mediante un contrato temporal a tiempo completo se reduce en un 51,8 % frente a los hombres.

Si en el proyecto de Decreto la individualización de la bonificación busca actuar en la margen extensiva del empleo (participar o no en el empleo), el establecimiento de dos cuantías diferentes para la misma busca actuar en la margen intensiva del empleo (número de horas trabajadas). Así, en el nuevo modelo de compatibilidad la transición de un empleo a tiempo parcial a un empleo a tiempo completo incrementa la bonificación personal de los 67 euros a los 123 euros. Cabe pensar que esta medida reducirá la temporalidad entre las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos, en su mayoría mujeres. Ahora bien, hay elementos que invitan a ser prudentes en cuanto a sus efectos. En primer lugar, existe una amplia evidencia sobre la menor sensibilidad de la margen intensiva a los incentivos económicos (Domínguez-Olabide & Zalakain, 2023). En segundo lugar, de acuerdo con el informe de Gorjón y De la Rica (2024), el 50 % de las mujeres con trabajo a tiempo parcial se encuentran en esta situación de forma involuntaria al no poder encontrar un empleo a tiempo completo. En tercer lugar, el 21 % del colectivo antedicho se encuentra en parcialidad por cuidados; aunque más de la mitad (54 %) de estas contrataría una persona profesional para que se hiciera cargo de los cuidados si el Estado asumiera el gasto, para, en su mayoría (69 %) (Gorjón & De la Rica, 2024). A este respecto, el incremento de la bonificación personal puede resultar insuficiente para compensar el coste de oportunidad asociado a los cuidados, aunque, sumada a la bonificación por coste de crianza, puede que sí obtenga resultados positivos en el caso de las familias monoparentales maternas.

En síntesis, podemos concluir que las medidas contenidas en el proyecto de Decreto contribuirán a la disminución de la desigualdad entre mujeres y hombres en el acceso al mercado laboral y a las condiciones en las que se accede al mismo. Sin embargo, conviene realizar dos advertencias al respecto. Primero, los incentivos económicos actúan exclusivamente sobre la barrera monetaria para el acceso al empleo, y no inciden sobre otras limitaciones como “responsabilidades de cuidado, ausencia de apoyo socio familiar o dificultades de convivencia, ingresos limitados o ausentes (...) problemas en el ámbito de la vivienda, transporte [etcétera]” (SiiS Fundación Eguía-Careaga Fundazioa, 2022). Segundo, como veremos con mayor detenimiento en el siguiente apartado, el nuevo modelo mejora los complementos en el caso de las familias de mayor tamaño en detrimento de las de menor tamaño. Por lo tanto, la mejora global en el acceso al mercado laboral de las mujeres se producirá siempre y cuando los hogares de una o dos personas, pese a la reducción de los ingresos mensuales disponibles, sigan sosteniéndose en el empleo.

7.- ¿Se prevé que la futura norma produzca la eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos?

En lo tocante al proyecto de Decreto, la disminución de las desigualdades en el acceso a los recursos debe ponderarse principalmente en relación con los medios económicos. Aunque no exclusivamente, puesto que, como ya hemos analizado en el apartado anterior, las medidas contenidas en el proyecto buscan mejorar el acceso al empleo de las mujeres.

Si analizamos la estructura de la renta total⁴ en la CAE atendiendo a los hogares⁵, podemos observar el desigual acceso de mujeres y hombres a los recursos económicos. Las familias cuya persona principal es una mujer, en la distribución horizontal son mayoritarias en los dos deciles inferiores de renta: 62,3 % en el primer decil y 61 % en el segundo decil (Eustat, 2023). Además, un 41,8 % de las familias cuya persona principal es una mujer disponen de una renta familiar inferior a los 24.282 euros,⁶ mientras que esta situación de bajos ingresos solo afecta al 21,8 % de los hogares encabezados por hombres (tabla 7).

Tabla 7. Familias por decil de renta familiar en la CAE por sexo de la persona principal, 2021.

Decil	Mujeres	Hombres
Decil 1 (<=11.440 euros)	15,2%	6,4%
Decil 2 (11.441-18.053 euros)	14,9%	6,6%
Decil 3 (18.054-24.282 euros)	11,7%	8,8%
Decil 4 (24.283-30.782 euros)	9,2%	10,5%
Decil 5 (30.783-37.536 euros)	8,3%	11,2%
Decil 6 (37.537-44.322 euros)	7,9%	11,5%
Decil 7 (44.323-53.702 euros)	7,7%	11,6%
Decil 8 (53.703-66.875 euros)	8,0%	11,4%
Decil 9 (66.876-87.963 euros)	8,7%	10,9%
Decil 10 (>87.963 euros)	8,4%	11,1%

Fuente: Eustat. Estadística de Renta Personal y Familiar.

⁴ Resulta de la agregación de las rentas del trabajo, rentas derivadas de actividades económicas, transferencias o prestaciones sociales y las percibidas por el capital, tanto mobiliario como inmobiliario.

⁵ Utilizamos el hogar como unidad de referencia puesto que la unidad para la determinación del nivel de ingresos de la Renta de Garantía de Ingresos es la familia.

⁶ Para establecer esta referencia se ha tomado en cuenta el nuevo límite de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia compatibles con el reconocimiento de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos para tres personas (1 adulta/os, tres menores), teniendo en cuenta que la media de personas de las unidades de convivencia con ingresos salariales titulares de la Renta de Garantía de Ingresos es 2,21 (Arranz Muñoz & García Serrano, 2023).

Como decíamos al comienzo de este informe, una de las novedades introducidas por el proyecto de Decreto consiste en mejorar el complemento salarial en el caso de las unidades de convivencia de mayor tamaño. En concreto, con relación al rango de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se acompañarán tras la entrada en vigor del proyecto de Decreto, en términos generales, se extiende esta posibilidad a estratos de rentas familiares en las que las que las mujeres son protagonistas (tabla 8). En particular, a partir de la aprobación del Decreto se comprenderá casi completamente el tercer decil de renta (18.054-24.282 euros) que agrupa al 11,7 % de los hogares encabezados por mujeres (tabla 7). Ahora bien, en el caso de los hogares unipersonales, el proyecto de Decreto excluye el rango de rentas comprendido entre los 1.205 y los 1.305 euros mensuales; decil también copado por mujeres.

Tabla 8. Límite de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia compatibles con el reconocimiento de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos para los principales colectivos sociodemográficos.

	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto
1 Persona	1.305 €	1.205 €
2 Personas (2 adultas/os)	1.555 €	1.705 €
2 Personas (1 adulta/o, 1 menor)	1.550 €	1.765 €
3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)	1.630 €	1.915 €
3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)	1.625 €	1.975 €
4 Personas (2 adultos/as, 2 menores)	1.705 €	2.125 €
5 Personas (2 adultos/as, 3 menores)	1.780 €	2.335 €

Analizada la extensión del acompañamiento, abordaremos a continuación la intensidad de este, es decir, los ingresos finales disponibles tras la aplicación del nuevo modelo de estímulos al empleo. De los datos contenidos en la tabla 9, pueden inferirse dos patrones del resultado de la aplicación del proyecto de Decreto. En primer lugar, se reducen los ingresos finales disponibles en el caso de las personas solas, en especial, cuando se encuentran en una situación de baja intensidad laboral.⁷ En segundo lugar, se incrementan los ingresos finales disponibles en los hogares con menores a cargo, en especial, en el caso de las familias monoparentales. Como hemos comprobado con anterioridad, en ambos colectivos son mayoría las mujeres; bien sea por protagonizar la parcialidad en el empleo, bien sea porque las familias monoparentales son maternas. Ahora bien, el primer colectivo no resulta estrictamente un perdedor neto en términos de ingresos disponibles, puesto que tras la aprobación de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, los incentivos se han configurado con carácter indefinido, frente al límite de 36 meses anterior; en otras palabras, percibirán menores ingresos mensuales, pero lo harán (o podrán hacerlo) durante mucho más tiempo.⁸

⁷ De acuerdo con el proyecto de Decreto se “considerará que una persona tiene una intensidad laboral baja si la persona ha estado de alta, en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, menos de 20 días completos durante el mes en el que se obtuvieron los ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena”.

⁸ De hecho, tal y como se recoge en la Memoria Económica, el carácter indefinido de los estímulos al empleo ha provocado el incremento del gasto presupuestario mensual de 944.526,56 euros.

Tabla 9. Ingresos finales disponibles para los diferentes estratos de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia, una vez aplicados los estímulos al empleo, para los principales colectivos sociodemográficos. Baja intensidad laboral: menos de 20 días completos trabajados durante el mes; Alta intensidad laboral: 20 días completos o más trabajados durante el mes.

1 Persona						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	748 €	841 €	948 €	1.041 €	-93 €
400 €	Baja	588 €	817 €	988 €	1.217 €	-229 €
600 €	Baja	428 €	637 €	1.028 €	1.237 €	-209 €
800 €	Baja	268 €	457 €	1.068 €	1.257 €	-189 €
1.000 €	Alta	164 €	277 €	1.164 €	1.277 €	-113 €
1.200 €	Alta	4 €	97 €	1.204 €	1.297 €	-93 €
2 Personas (2 adultas/os)						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales	
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero
200 €	Baja	Nula	1.028 €	1.121 €	1.228 €	1.321 €
400 €	Baja	Nula	868 €	1.041 €	1.268 €	1.441 €
600 €	Baja	Nula	708 €	861 €	1.308 €	1.461 €
800 €	Baja	Baja	615 €	681 €	1.415 €	1.481 €
1.000 €	Baja	Baja	455 €	501 €	1.455 €	1.501 €
1.200 €	Baja	Baja	295 €	321 €	1.495 €	1.521 €
1.400 €	Alta	Nula	124 €	141 €	1.524 €	1.541 €
2 Personas (1 adulta, 1 menor)						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	1.149 €	1.149 €	1.349 €	1.349 €	0 €
400 €	Baja	1.036 €	1.038 €	1.436 €	1.438 €	-2 €
600 €	Baja	876 €	858 €	1.476 €	1.458 €	18 €
800 €	Baja	716 €	678 €	1.516 €	1.478 €	38 €
1.000 €	Baja	556 €	498 €	1.556 €	1.498 €	58 €
1.200 €	Baja	396 €	318 €	1.596 €	1.518 €	78 €
1.400 €	Alta	292 €	138 €	1.692 €	1.538 €	154 €
1.600 €	Alta	132 €	0 €	1.732 €	1.600 €	132 €

3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.264 €	1.288 €	1.464 €	1.488 €	-25 €
400 €	Baja	Baja	1.104 €	1.108 €	1.504 €	1.508 €	-5 €
600 €	Baja	Baja	944 €	928 €	1.544 €	1.528 €	15 €
800 €	Baja	Baja	784 €	748 €	1.584 €	1.548 €	35 €
1.000 €	Baja	Baja	624 €	568 €	1.624 €	1.568 €	55 €
1.200 €	Alta	Baja	520 €	388 €	1.720 €	1.588 €	131 €
1.400 €	Alta	Baja	360 €	208 €	1.760 €	1.608 €	151 €
1.600 €	Alta	Baja	200 €	28 €	1.800 €	1.628 €	171 €
1.800 €	Alta	Baja	40 €	0 €	1.840 €	1.800 €	40 €

3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	1.317 €	1.286 €	1.517 €	1.486 €	31 €
400 €	Baja	1.204 €	1.106 €	1.604 €	1.506 €	99 €
600 €	Baja	1.044 €	926 €	1.644 €	1.526 €	119 €
800 €	Baja	884 €	746 €	1.684 €	1.546 €	139 €
1.000 €	Baja	724 €	566 €	1.724 €	1.566 €	159 €
1.200 €	Baja	564 €	386 €	1.764 €	1.586 €	179 €
1.400 €	Alta	460 €	206 €	1.860 €	1.606 €	255 €
1.600 €	Alta	300 €	26 €	1.900 €	1.626 €	275 €
1.800 €	Alta	140 €	0 €	1.940 €	1.800 €	140 €

4 Personas (2 adultas/os, 2 menores)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.432 €	1.356 €	1.632 €	1.556 €	76 €
400 €	Baja	Baja	1.272 €	1.176 €	1.672 €	1.576 €	96 €
600 €	Baja	Baja	1.112 €	996 €	1.712 €	1.596 €	116 €
800 €	Baja	Baja	952 €	816 €	1.752 €	1.616 €	136 €
1.000 €	Baja	Baja	792 €	636 €	1.792 €	1.636 €	156 €
1.200 €	Baja	Baja	632 €	456 €	1.832 €	1.656 €	176 €
1.400 €	Alta	Baja	528 €	276 €	1.928 €	1.676 €	252 €
1.600 €	Alta	Baja	368 €	96 €	1.968 €	1.696 €	272 €
1.800 €	Alta	Baja	208 €	0 €	2.008 €	1.800 €	208 €
2.000 €	Alta	Baja	48 €	0 €	2.048 €	2.000 €	48 €

5 Personas (2 adultas/os, 3 menores)							
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.600 €	1.423 €	1.800 €	1.623 €	177 €
400 €	Baja	Baja	1.440 €	1.243 €	1.840 €	1.643 €	197 €
600 €	Baja	Baja	1.280 €	1.063 €	1.880 €	1.663 €	217 €
800 €	Baja	Baja	1.120 €	883 €	1.920 €	1.683 €	237 €
1.000 €	Baja	Baja	960 €	703 €	1.960 €	1.703 €	257 €
1.200 €	Baja	Baja	800 €	523 €	2.000 €	1.723 €	277 €
1.400 €	Alta	Baja	696 €	343 €	2.096 €	1.743 €	353 €
1.600 €	Alta	Baja	536 €	163 €	2.136 €	1.763 €	373 €
1.800 €	Alta	Baja	376 €	0 €	2.176 €	1.800 €	376 €
2.000 €	Alta	Baja	216 €	0 €	2.216 €	2.000 €	216 €
2.200 €	Alta	Alta	112 €	0 €	2.312 €	2.200 €	112 €

En síntesis, en relación con el desigual acceso de mujeres y hombres a los recursos económicos, podemos concluir que, en general, el incremento de la cobertura (rango rentas compatible con la prestación) del proyecto de Decreto contribuirá a reducir el menor acceso de las mujeres a una renta suficiente, al permitir que nuevos hogares puedan acceder al Sistema Vasco de Garantía de Ingresos. En cuanto a la intensidad del complemento salarial, la conclusión pudiera no ser tan clara. Sin embargo, para tratar de construir un juicio sobre su impacto, conviene antes acercarnos a las situaciones de mayor desigualdad. En primer lugar, si analizamos la renta media de los hogares por tipo de familia (tabla 10), podemos observar cómo la mayor distancia en la dimensión de los ingresos entre mujeres y hombres se produce en las situaciones de monoparentalidad. Además, el acceso a la maternidad (familia nuclear con hijas/os) provoca la inversión de la renta familiar media por sexo registrada en familias nucleares sin hijas/os.

Tabla 10. Renta familiar media en la CAE por tipo de familia y sexo, 2003.

Decil	Total	Mujeres	Hombres
Total	32.609 €	25.660 €	35.762 €
Unipersonal	16.661 €	13.690 €	20.865 €
Compuesta	31.472 €	28.364 €	33.407 €
Nuclear sin hijas/os	32.721 €	35.217 €	32.175 €
Nuclear con hijas/os	44.978 €	43.258 €	45.334 €
Monopaternal	30.869 €	26.099 €	34.585 €
Ampliada	44.426 €	40.061 €	45.785 €
Polinuclear	53.804 €	52.212 €	54.233 €

Fuente: Eustat. Estadística de Renta Personal y Familiar.

En segundo lugar, de acuerdo con el Módulo EPDS-Pobreza de la Encuesta de Necesidades Sociales 2022 (Gobierno Vasco, 2023) (

tabla 11), en las familias monoparentales encabezadas por mujeres inciden especialmente las situaciones de pobreza y ausencia de bienestar real⁹ (

⁹ La pobreza real incluye las siguientes situaciones:

Presencia conjunta de pobreza de mantenimiento —insuficiencia de ingresos económicos para abordar de forma regular la cobertura de las necesidades básicas— y de acumulación —situación, no específica sino global, de precariedad diferencial en el acceso a los bienes de consumo duradero necesarios para mantener, en el medio y largo plazo un nivel de vida suficientemente adecuado.

Una situación de pobreza de mantenimiento junto a problemas de ausencia de bienestar en la dimensión de acumulación —acumulación de riesgos en el hogar (ver Encuesta de Necesidades Sociales 2022, Gobierno Vasco).

Una situación de pobreza de mantenimiento junto a realidades de bienestar mínimo en la dimensión de acumulación —al menos una de las carencias entre los riesgos en el hogar (ver Encuesta de Necesidades Sociales 2022, Gobierno Vasco)— cuando esta realidad viene asociada a problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.

Una situación de ausencia de bienestar de mantenimiento —situación de insuficiencia de ingresos económicos para hacer frente a los gastos habituales que son considerados necesarios para mantener los niveles mínimos de bienestar y comodidad esperados en una determinada sociedad— y pobreza de acumulación.

Una situación de bienestar de mantenimiento, asociada a pobreza de acumulación, cuando esta realidad viene acompañada de problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.

La ausencia de bienestar real incluye las siguientes situaciones:

Presencia conjunta de una situación de ausencia de bienestar en las dimensiones de mantenimiento y acumulación.

Otros casos de presencia de una situación de bienestar de mantenimiento con pobreza de acumulación no incluidos en la categoría de pobreza real.

Una situación de bienestar en la dimensión de mantenimiento, junto a problemas de ausencia de bienestar en la dimensión de acumulación, cuando esta realidad viene asociada a problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.

tabla 11).

Tabla 11. Incidencia de las situaciones de pobreza y de precariedad real por tipo sociodemográfico del hogar o de su persona principal, 2022.

	Pobreza real	Ausencia de bienestar real
Muj. Fam. monop. no oc. estable < 45 años	38,9%	59,0%
Muj. Fam. monop. no oc. estable >= 45 años	10,1%	13,6%
Muj. Fam. monop. oc. estable	11,2%	18,7%
Muj. sola. no oc. estable < 45 años	11,7%	23,1%
Muj. sola. no oc. estable >= 45 años	16,1%	23,8%
Muj. sola < 65 oc. estable	0,7%	2,3%
Hom. solo < 65 oc. estable	0,3%	4,5%
Hom. solo < 65 no oc. estable	13,4%	21,1%
Gr. fam. < 45 años no oc. estable	9,5%	13,0%
Gr. fam. >= 45 años no oc. estable	5,6%	10,3%
Gr. fam. < 45 años oc. estable	0,8%	1,2%
Gr. fam. >= 45 años oc. estable	0,2%	2,1%
Hombres > 65 años	1,2%	4,3%
Mujeres >65 años	1,5%	3,9%
Países no UE	28,3%	48,6%
Hombres Fam. monoparentales	0,7%	6,6%
Total	4%	7,9%

Fuente: Gobierno Vasco. Módulo EPDS-Pobreza de la Encuesta de Necesidades Sociales 2022.

A la vista de lo anterior, redirigir la intensidad de los complementos salariales hacia las familias con menores a cargo, en particular, hacia aquellas en situación de monoparentalidad, como plantea el proyecto de Decreto podría ayudar a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres en el acceso a los recursos económicos. De hecho, si atendemos a la estructura actual de titulares de la Renta de Garantía de Ingresos con ingresos procedentes de las rentas del trabajo (tabla 12), los hogares que contarán con unos mayores ingresos finales tras la entrada en vigor del proyecto de Decreto están principalmente encabezados por mujeres.

Tabla 12. Unidades de convivencia con ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos para los principales colectivos sociodemográficos desagregado por el sexo de la persona titular, mayo de 2024.

	Con rentas del trabajo	
	Mujeres	Hombres
1 Persona	2.499	2.311
2 Personas (2 adultas/os)	943	435
2 Personas (1 adulta, 1 menor)	1.648	79
3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)	1.769	502
3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)		
4 Personas (2 adultas/os, 2 menores)	709	441
5 Personas (2 adultas/os, 3 menores)	443*	419*
Total**	8.065	4.228

Fuente: Fuente: Lanbide - Servicio Vasco de Empleo. *Número de unidades de convivencia de 5 o más personas miembro. **No es el resultado de la suma de los colectivos sociodemográficos, al existir otras unidades de convivencia no asociables a los mismos.

A mayor abundamiento, si analizamos el impacto presupuestario del nuevo Decreto entre el colectivo de personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos con ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia atendiendo a lo recogido en la Memoria Económica, podemos observar cómo se produce una redistribución vertical del gasto desde los hogares con menos personas miembro a los hogares con más personas miembro (tabla 13). Ahora bien, a efectos del impacto que nos ocupa en este informe, esta redistribución tiene también un carácter horizontal entre mujeres y hombres al favorecer a aquellas unidades de convivencia mayoritariamente encabezadas por las primeras.

Tabla 13. Gasto presupuestario en políticas de estímulos al empleo desagregado por número de personas miembro de la unidad de convivencia y sexo de la persona titular de la Renta de Garantía de Ingresos, mayo de 2024.

Número de personas miembro	Unidades de convivencia			Rentas del trabajo	Estímulos al empleo	
	Total	Mujeres	Hombres		Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto
1	4.884	52%	48%	2.979.584,85 €	1.476.699,21 €	967.680,27 €
2	3.146	83%	17%	2.102.213,88 €	919.172,91 €	887.493,78 €
3	2.285	78%	22%	1.710.415,82 €	523.564,86 €	677.338,75 €
4	1.236	61%	39%	985.010,80 €	168.868,60 €	351.882,52 €
5 y más	894	51%	49%	758.088,45 €	46.051,45 €	252.409,02 €

Fuente: Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

Complementariamente, referido también al acceso a los recursos económicos, el tratamiento de los ingresos de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se realiza en el proyecto de Decreto, resulta de aplicación para determinar el nivel de los recursos de las personas solicitantes de las Ayudas de Emergencia Social, tal y como dispone el artículo 13.1 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social. Si atendemos a los datos disponibles para 2023, de las 28.751 personas con concesiones de Ayudas de Emergencia Social, el 64,1 % eran mujeres. Analizadas las causas de las demandas no atendidas o denegadas (Gobierno Vasco, 2022), el principal motivo de denegación (49,5 %) se relaciona con el nivel de ingresos, aspectos relacionados con el trabajo o con el acceso a otras prestaciones. Así, el incremento de la cuantía de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena excluida conllevaría un mayor número de concesiones sobre unas solicitudes en las que el 63,9 % pertenecen a mujeres. Ahora bien, como hemos visto con anterioridad (tabla 8 y Tabla 9), el proyecto de Decreto no incrementa las cuantías de ingresos excluidas para todos los tipos de hogares, como es el caso de los unipersonales. A este respecto, dado que el 49,7 % de las solicitudes concedidas en 2023 corresponden a personas solas y que estas son mayoritariamente mujeres (Gobierno Vasco, 2022), no puede concluirse, en este caso, que las medidas contenidas en el proyecto de Decreto vayan a mejorar el acceso a las Ayudas de Emergencia Social.

En relación con las personas ocupadas en el mercado de trabajo que perciben bajos salarios, junto con el incremento de la cobertura antedicho, el proyecto de Decreto completa otra medida tendente a incrementar el acceso al Sistema Vasco de Garantía de Ingresos: la simplificación de la fórmula de cálculo de la cuantía de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena que queda excluida.

Denominado *non-take-up*, este fenómeno describe aquellas situaciones en las que personas con derecho a acceder a prestaciones no lo ejercen. Aunque esta realidad no haya sido suficientemente investigada en el caso del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, existen evidencias que apuntan que entre sus principales causas se encuentran el desconocimiento y la complejidad (SiiS Fundación Eguía-Careaga Fundazioa, 2022).¹⁰ De hecho, en la encuesta llevada a cabo por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo entre las personas ocupadas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos se apuntaba el alto grado de desconocimiento del funcionamiento de la compatibilidad entre el empleo y la prestación (40dB., 2023). Por lo tanto, la simplificación propuesta en el proyecto de Decreto debería conllevar una mejora en el acceso a la Renta de Garantía de Ingresos de las personas ocupadas en el mercado de trabajo que perciben bajos salarios. Dado que, como hemos señalado anteriormente (tabla 7), las mujeres se concentran en los hogares con menores rentas y que, además, de las 39.143 personas que en 2022 se encontraban en riesgo de pobreza y no estaban atendidas en el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos el 53 % eran mujeres (Gobierno Vasco, 2024), la medida antedicha tendrá un impacto positivo ya que son estas las que integran mayoritariamente el colectivo que no accede al sistema.

Al margen del acceso a los recursos económicos, otra dimensión que debemos analizar es el desigual acceso al trabajo productivo y reproductivo. De acuerdo con la última Encuesta de Presupuestos de Tiempo (Eustat, 2019) (tabla 14), los hombres dedican más tiempo al trabajo remunerado y la formación que a los trabajos domésticos y los cuidados a personas del hogar. Sin embargo, son las mujeres quienes dedican casi dos horas más al trabajo no remunerado. En conjunto, las mujeres trabajan casi una hora más al día. A este fenómeno se le conoce como doble presencia, doble jornada o carga (Torns et al. 2002): la presencia de las mujeres en el ámbito productivo no conlleva una reducción proporcional de su protagonismo en el ámbito reproductivo.

Tabla 14. Tiempo medio en la CAE por participante, actividad y sexo, 2018.

	Total	Mujeres	Hombres
Trabajo y formación	7:05	6:33	7:35
Trabajos domésticos	2:35	3:06	1:55
Cuidados a personas del hogar	2:25	2:41	2:03
Total	12:05	12:20	11:33

Fuente: Fuente: Eustat. Encuesta de presupuestos de tiempo.

Este fenómeno emerge con mayor claridad si observamos las diferencias existentes entre la población ocupada y la población parada (

¹⁰ De acuerdo con la Encuesta de Familias y Hogares (Gobierno Vasco, 2021), aunque en los últimos años el conocimiento del Sistema de Vasco de Garantía de Ingresos haya experimentado un incremento, uno de cada cuatro hogares (26 %) sigue sin conocerlo, en particular, los hogares postparentales (33,5 %).

tabla 15); cuando las mujeres transitan del desempleo al empleo, sostienen tiempos de trabajo reproductivo similares o superiores a los que sostienen los hombres cuando se encuentran en el desempleo.

Tabla 15. Tiempo medio en la CAE por participante, relación con la actividad, actividad y sexo, 2018.

	Población ocupada			Población parada			Labores del hogar		
	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Trabajo y formación	7:26	6:49	7:58	4:32	3:45	5:28	1:49	1:49	0:00
Trabajos domésticos	2:05	2:29	1:37	3:31	4:07	2:39	4:09	4:09	4:44
Cuidados a personas del hogar	2:16	2:29	2:00	3:02	3:24	2:07	3:08	3:12	1:05
Total	11:47	11:47	11:35	11:05	11:16	10:14	9:06	9:10	5:49

Fuente: Fuente: Eustat. Encuesta de presupuestos de tiempo.

Recordemos que uno de los objetivos principales del proyecto de Decreto era actuar en la margen extensiva del empleo (participar o no en el empleo) y la margen intensiva del empleo (número de horas trabajadas). En otras palabras, incrementar el tiempo invertido por las personas en la esfera productiva. Ahora bien, para evaluar su impacto en los parámetros descritos, debemos analizar si en el caso de las mujeres este se producirá en detrimento del tiempo invertido en la esfera reproductiva.

A tal fin, incorporando la perspectiva de género, el proyecto de Decreto contenía dos medidas de naturaleza monetaria. En primer lugar, al margen de la bonificación general y la bonificación personal, la bonificación por coste de crianza. La suma de todas ellas puede dibujar un escenario para las familias monoparentales (tabla 9), mayoritariamente maternas, en el que el incremento de las horas destinadas al trabajo productivo no conlleve necesariamente mantener las horas destinadas al trabajo reproductivo, puesto que hace factible económicamente la contratación de apoyos para estos últimos. O, en otras palabras, coadyuvaría a que el acceso al empleo no genere situaciones de pobreza de tiempo (Burchardt, 2008). Este juicio no sería extrapolable a las medidas tendentes a incrementar el número de horas trabajadas. El incremento en 56 euros de la bonificación personal en el caso de acceder a un empleo a tiempo completo difícilmente redundará en un reequilibrio de los tiempos entre trabajo productivo y reproductivo.

En segundo lugar, lo concluido en el párrafo anterior también resulta aplicable a las medidas destinadas a la participación en el empleo de las segundas personas miembro de las parejas, mayoritariamente mujeres. Dada su modesta cuantía (67 o 123 euros), es muy probable que la participación en el empleo de la segunda persona miembro de la pareja, habitualmente ocupado en el trabajo reproductivo, no se realice vía reducción de las horas destinadas a los trabajos domésticos o de cuidados.

Ahora bien, todo lo afirmado con relación al acceso y la distribución de los tiempos debe ser tomado con cautela. Como decíamos con anterioridad, las medidas del proyecto de Decreto solo inciden en la dimensión monetaria. Al margen de otras dimensiones no materiales, como la ética reaccionaria del cuidado (Pérez Orozco, 2019), sobre la reorganización de los tiempos incidirá de manera determinante la existencia de recursos y estructuras que faciliten los cuidados; es decir, la existencia y suficiencia de otras políticas públicas que no son objeto de este proyecto de Decreto.

8.- ¿En cuanto a la toma de decisiones, la futura norma prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito?

El proyecto de Decreto prevé un seguimiento y evaluación periódica y que estas descansen principalmente en el Órgano de evaluación de las políticas de empleo e inclusión. Esta evaluación debe entenderse comprendida dentro de la evaluación del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión prevista en el artículo 146 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. De acuerdo con dicho artículo, la evaluación será remitida a la Comisión Interinstitucional para la Inclusión, al Consejo Vasco para la Inclusión y al Parlamento Vasco. El primero de los órganos prevén una representación equilibrada en su composición; el segundo, aunque actualmente carece de normativa específica de funcionamiento, es previsible que cuando se dote de ella contemple también una representación equilibrada; el tercero y último, en su XIII legislatura, arrancó con 39 mujeres y los 36 hombres. Por lo tanto, otorgando capacidad propositiva o decisoria a los citados órganos, el impacto resultaría positivo.

9.- ¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en la futura norma contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres?

Referido a la modificación de las normas sociales o valores, la evaluación del proyecto de Decreto debe centrarse en la influencia que pueda tener en la división sexual del trabajo y la organización del ámbito familiar-privado. A este respecto, si profundizamos en el análisis realizado en el apartado anterior (tabla 14 y

tabla 15), podemos observar cómo en los hogares la falta de ocupación o el empleo a tiempo parcial de la segunda persona miembro reduce el trabajo desarrollado en la esfera reproductiva del primer miembro de la pareja (tabla 16).

Tabla 16. Población ocupada en la CAE por horas diarias dedicadas a actividades del trabajo doméstico por características sociodemográficas, 2023.

	Sexo		Tipo de jornada		Tipo de jornada del cónyuge/pareja		Persona no ocupada
	Mujeres	Hombres	Tiempo completo	Tiempo parcial	Tiempo completo	Tiempo parcial	
Tareas del hogar	2	1,6	1,8	2,1	2	1,8	1,7
Cuidado de hijos/as menores	4,7	3,6	4	4,7	4,2	3,8	3,8
Cuidado de personas dependientes	2,3	1,9	2	2,9	1,4	1,6	2,8

Fuente: Eustat. Encuesta sobre la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

De esta manera, los datos dibujan el rol tradicional de los hombres implicados en el trabajo productivo mientras las mujeres asumen las tareas del hogar y cuidados. A este respecto, esta realidad también emerge entre las unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos. Anteriormente, nos referímos al impacto del género en la probabilidad de transitar desde la Renta de Garantía de Ingresos al trabajo remunerado. Si bien la probabilidad se reduce en un 26,5 % en el caso de las mujeres, si estas no son titulares de la prestación sino beneficiarias, es decir, se encuentran integradas en un hogar donde no son la persona de referencia, la probabilidad de que accedan a un empleo se reduce en un 37,9 % (Arranz Muñoz & García Serrano, 2023).

Para tratar de superar esta norma social, el proyecto de Decreto ha optado por individualizar el tratamiento de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia. De este modo, se establece una bonificación de la que solo se puede beneficiar el hogar si la segunda persona miembro de la pareja transita hacia el empleo. De hecho, el proyecto de Decreto incentiva más la incorporación de la segunda persona miembro de la pareja que la transición del empleo a tiempo parcial a tiempo completo de la primera persona miembro de la pareja. Se trata, por lo tanto, de tratar de reducir entre las mujeres el abandono temporal de la esfera laboral derivado del impacto de los cuidados. Una ausencia que tiene en las mujeres consecuencias económicas, laborales y sociales a futuro. Además, incentivar la participación en el empleo, aunque sea a tiempo parcial, de las mujeres en los hogares tiene un impacto positivo en la independencia económica y el aporte igualitario de ingresos; elementos claves para incrementar el poder negociador y asegurar la autonomía de las mujeres dentro de las familias.

10.- ¿Se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de las mismas?

A través de lo recogido en el proyecto de Decreto se da efecto cumplimiento a:

- Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

1.Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(...)

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

- Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

(...)

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

(...)

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.

- Artículos 5 y 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

(...)

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos (...).

- Objetivos estratégicos A.1., F.1. y F.6. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:

(...)

d) Reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos, y atender las necesidades sociales, educativas y de salud básicas de la mujer, en particular de las que viven en la pobreza;

(...)

h) Generar políticas económicas que tengan un efecto positivo en el empleo y los ingresos de las trabajadoras, tanto en el sector estructurado como en el sector no estructurado, y adoptar medidas concretas para abordar el desempleo de las mujeres, en particular su desempleo a largo plazo;

(...)

p) Utilizar en la formulación de las políticas macroeconómicas y microeconómicas y sociales el análisis de género a fin de vigilar las repercusiones de género y modificar las políticas en los casos en que esas repercusiones sean perjudiciales;

(...)

b) Asegurar que las mujeres y los hombres puedan decidir libremente y en un pie de igualdad si trabajan en jornada completa o jornada parcial, y examinar la posibilidad de proporcionar una protección adecuada a los trabajadores atípicos en lo relativo al acceso al empleo, las condiciones de trabajo y la seguridad social;

- Artículos 4 y 7 del Convenio número 156 de la Organización Internacional del Trabajo:

Artículo 4. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

(a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo

(...)

Artículo 7. Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

- Artículo 4 de la Carta Social Europea:

Artículo 4. Derecho a una remuneración equitativa (...)

1. a reconocer el derecho a los trabajadores a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso;
- Recomendación del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas en favor de la mujer:
 1. que adopten una política de acción positiva, destinada a eliminar las desigualdades de hecho de las que son objeto las mujeres en la vida profesional, así como a promover la participación de ambos性 en el empleo, y que incluya medidas generales y específicas apropiadas, en el marco de las políticas y prácticas nacionales y que respeten plenamente las competencias de las partes sociales, al objeto de:
 - a) eliminar o compensar los efectos perjudiciales que resultan, para las mujeres que trabajan o que buscan un empleo, de actitudes, comportamientos y estructuras basadas en la idea de una distribución tradicional de funciones entre hombres y mujeres, en la sociedad;
- Artículo 51 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo:

Artículo 51. La perspectiva de género en las políticas de empleo.

 1. La actuación de los organismos públicos y privados de empleo se dirigirá a promover la igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y en las carreras profesionales y a evitar cualquier discriminación, directa o indirecta, entre personas usuarias de los servicios de empleo. Esta actuación deberá intensificarse cuando las demandantes de empleo, mujeres desempleadas o inactivas, encabecen una familia monomarental.

- Artículo 7 de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo:

Artículo 7. Perspectiva de género en las políticas públicas de empleo y atención a las personas jóvenes y a las mayores de cincuenta y cinco años.

1. Las políticas públicas de empleo garantizarán la inclusión de la perspectiva de género y la adopción de medidas para la efectiva mejora del acceso de las mujeres al empleo y de sus condiciones. Se dirigirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 39 a 47 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- Artículo 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Artículo 42. Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres.

1. Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.
- Artículos 3, 19 y 39 del Decreto legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres:

Artículo 3. Principios generales.

Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; la prevención y erradicación de la violencia machista contra las mujeres; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del género; la integración de la perspectiva interseccional; el libre desarrollo de la identidad sexual o de género, la orientación sexual, la autonomía corporal y la autodeterminación; la representación equilibrada; la colaboración y coordinación e internacionalización; el empoderamiento de las mujeres; la implicación de los hombres; la participación; la innovación, transparencia y rendición de cuentas; la protección de los derechos lingüísticos y la promoción del uso del euskera.

2. Igualdad de oportunidades.

Los poderes públicos vascos deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, laborales, sociales, culturales, medioambientales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales. A efectos de esta ley, la igualdad de oportunidades se ha de entender referida no solo a las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquellos.

5. Integración de la perspectiva de género.

Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

7. Eliminación de roles y estereotipos en función del género.

Los poderes públicos vascos deben promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del género sobre los que se asienta la desigualdad entre mujeres y hombres y según los cuales se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, con una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social. En particular, han de promover el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado como un elemento central de las políticas públicas. Asimismo, para hacer frente a la segregación horizontal que se produce en el ámbito del empleo, abordarán la valoración desigual de los trabajos.

(...)

Artículo 19. Normativa y actividad administrativa.

1. Los poderes públicos vascos han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas y de los planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, así como de los contratos, de los programas subvencionales y de los actos administrativos.

3. En la realización de la evaluación previa de impacto en función del género y la introducción de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad y demás actuaciones que se prevén en este capítulo, se ha de tener en cuenta la influencia que, en las diferencias entre mujeres y hombres, tienen los factores generadores de discriminación señalados en el último apartado del artículo 3.1.

4. Los poderes públicos vascos deben hacer un uso inclusivo y no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

(...)

Artículo 39. Promoción de las condiciones.

Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, han de promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres sea real y efectiva, tanto en las condiciones de acceso al trabajo por cuenta

propia o ajena como en las condiciones de trabajo, formación, promoción, retribución y extinción del contrato.

- Objetivos específicos EM4.1., EM4.6. y EM6.11 de la Estrategia 2030 para la igualdad de mujeres y hombres en la CAE.

EM4.1. Incrementar los contratos de mujeres a jornada completa.

EM4.6. Eliminar la brecha económica entre las pensiones que perciben mujeres y hombres en la CAE.

EM6.11. Mejorar la situación económica y social de las familias monoparentales encabezadas por mujeres y corregir la mayor incidencia de la pobreza y exclusión social que enfrentan.

Medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

¿Se ha incluido en el texto del proyecto de alguna medida...	Artículos en que se incluyen las medidas y su descripción.
<p>...para promover la incorporación de la perspectiva de género?</p> <p>Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> mejorando el conocimiento de la situación diferencial de mujeres y hombres</p> <p>Tal y como se ha recogido en la exposición de motivos, previamente a la elaboración del proyecto de Decreto se ha realizado una exhaustiva evaluación que ha permitido conocer la desigual situación de mujeres y hombres.</p>
	<p><input checked="" type="checkbox"/> incorporando la igualdad de mujeres y hombres como principio, objetivo o a título declarativo o expositivo</p> <p>En la exposición de motivos se ha recogido expresamente lo siguiente: “(...) implementar la perspectiva de género a través de incentivos a la participación en el empleo de los segundos miembros de las parejas, que en su mayoría son mujeres, y mediante el apoyo económico en el acceso al mercado laboral de las familias monoparentales, mayoritariamente encabezadas por mujeres”.</p>
	<p><input checked="" type="checkbox"/> haciendo o promoviendo un uso no sexista del lenguaje</p> <p>En la redacción del proyecto de Decreto se ha hecho un uso no sexista del lenguaje. Por ejemplo, se ha recurrido a términos como: personas trabajadoras, personas miembro, personas titulares, personas beneficiarias, etcétera.</p>
<p><input type="checkbox"/> promoviendo la participación de personas con formación en cuestiones de género y/o entidades que trabajan por la igualdad</p>	
<p><input type="checkbox"/> incluyendo la igualdad como contenido o criterio</p>	

	(de admisión, valoración o ejecución) en procesos selectivos, subvenciones, convenios o actividades formativas, etc.	
	<input checked="" type="checkbox"/> otras, especificar _____	Todos los análisis cuantitativos llevados a cabo antes y durante la redacción del proyecto de Decreto han incluido la variable sexo.
...para promover una participación equilibrada de mujeres y hombres? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> en tribunales de selección	
	<input type="checkbox"/> en jurados de premios	
	<input type="checkbox"/> en órganos consultivos	
	<input type="checkbox"/> en órganos directivos	
	<input type="checkbox"/> otras, especificar _____	
...de acción positiva? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> para las mujeres	
	<input type="checkbox"/> para la implicación de los hombres a favor de la igualdad	
	<input type="checkbox"/> otras, especificar _____	
...aparentemente neutra, pero con un previsible impacto de género positivo? Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> para víctimas de violencia	
	<input checked="" type="checkbox"/> para familias monoparentales	En el artículo 2 del proyecto de Decreto se establece la bonificación por coste de crianza dirigida a las familias monoparentales.
	<input checked="" type="checkbox"/> para quienes asumen el cuidado de personas dependientes	En el artículo 2 del proyecto de Decreto se establece la bonificación personal diseñada pensando en las segundas personas miembro de los hogares que por el cuidado de personas dependientes no se encuentran integradas en el mercado laboral.

	<input type="checkbox"/> otras, especificar _____	
...para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación?	<input type="checkbox"/> por edad	
	<input type="checkbox"/> por clase social	
	<input type="checkbox"/> por opción sexual	
	<input type="checkbox"/> por discapacidad	
Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> por etnia y/o raza	
	<input type="checkbox"/> por origen nacional	
	<input type="checkbox"/> otras, especificar_____	
...prohibitiva o sancionadora?	<input type="checkbox"/> por incurrir en discriminación por razón de sexo	
Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> por hacer un uso sexista del lenguaje y las imágenes	
	<input type="checkbox"/> otras, especificar _____	

¿Se prevé más allá del contenido del proyecto de norma o la adopción de alguna medida...	Descripción
<p>... dirigida a complementar o incrementar la eficacia de los objetivos y medidas para la igualdad?</p> <p>Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>	<p>Está previsto realizar una campaña de difusión para incrementar el conocimiento acerca de la compatibilidad de la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia y facilitar su comprensión</p> <p>Está previsto facilitar herramientas a la ciudadanía que incrementen el conocimiento del derecho a compatibilizar los ingresos procedentes de las rentas del trabajo con la Renta de Garantía de Ingresos y faciliten su comprensión</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> acciones de refuerzo a la difusión</p>

	<input checked="" type="checkbox"/> actuaciones de seguimiento y evaluación	Tal y como se recoge en la exposición de motivos, en la disposición adicional única y en la dispositinal final primera, está previsto realizar una evaluación de diseño, de funcionamiento y de resultados y, en su caso, su resultado podrá motivar la modificación de las cuantías de las bonificaciones y el número de días considerados para determinar el nivel de intensidad laboral.
	<input type="checkbox"/> adecuación de estadísticas y realización de estudios específicos	
	<input type="checkbox"/> acciones de información, sensibilización y formación	
	<input type="checkbox"/> adecuación o adopción de normas, planes o programas	
	<input type="checkbox"/> elaboración de planes para la igualdad	
	<input type="checkbox"/> creación de estructuras o servicios	
	<input type="checkbox"/> otras, especificar <hr/>	

g) Informe que analice la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en el que se emitirá un pronunciamiento respecto a la adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros órganos informantes, y se propondrán medidas dirigidas a la normalización del uso del euskera en el ámbito objetivo de la disposición que se trámite.

El presente proyecto de decreto no tiene impacto alguno en esta materia, y en cualquier caso nos remitimos al informe de normalización lingüística que constará en el expediente.

h) Evaluación de impacto sobre la infancia y la adolescencia, en la que se haga constar una explicación detallada de los trámites llevados a cabo y su impacto previsto sobre la infancia y la adolescencia, que permita medir y contrastar el cumplimiento del principio del interés superior de la infancia

1.- Introducción.

Este informe se realiza a efectos de dar cumplimiento a la ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia cuyo artículo 3 establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a las disposiciones normativas incluirán una evaluación específica del impacto de la normativa sobre la infancia y la adolescencia, que permita medir y contrastar el cumplimiento del principio del interés superior de la persona menor de edad. Para ello, desde una perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia, analizará si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones, positivas o adversas, en el objetivo global de promoción, prevención, atención y protección del bienestar de la infancia y la adolescencia y del ejercicio efectivo de sus derechos”.

Complementariamente, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

2.- Identificación de la norma.

2.1.- Denominación del proyecto de norma.

Proyecto de Decreto por el que se regulan los estímulos al empleo de aplicación a las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos y de las Ayudas de Emergencia Social.

2.2.- Departamento y dirección que lo promueve.

De conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 3 de la Directriz Primera de la Resolución 40/2012: “(...) el órgano administrativo competente para la elaboración del Informe de Impacto en Función del Género es el órgano promotor de la norma (...”).

En virtud del artículo 7 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, es el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo el competente en razón de la materia.

De acuerdo con el Decreto 7/2021, de 19 de enero, que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Es, por lo tanto, la dirección de Empleo e Inclusión el órgano promotor de la norma.

2.3.- Origen de la elaboración de la norma.

El proyecto de Decreto actualiza el modelo de compatibilidad de la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de las personas solicitantes y beneficiarias de la prestación, dando efectivo cumplimiento al artículo 40 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Entre sus objetivos generales cabe destacar los siguientes:

- Mantener la posibilidad de acceder a la Renta de Garantía de Ingresos a aquellas personas con bajos ingresos procedentes del trabajo remunerado o de la actividad económica por cuenta propia, por lo que se configura como una modalidad de complemento salarial.
- Mejorar el complemento salarial antedicho en el caso de las unidades de convivencia u hogares de mayor tamaño.
- Centrar los incentivos monetarios en la decisión individual de participar o no en el empleo y en la elección personal sobre el número de horas trabajadas.
- Incentivar el acceso al mercado laboral de las segundas personas miembro de las parejas, a través de la individualización de los estímulos al empleo.

- Paliar las especiales dificultades que tienen las familias monoparentales para acceder a un empleo.
- Contribuir a reducir las situaciones de falta de acceso a la Renta de Garantía de Ingresos (*non-take-up*) a través de una mayor transparencia y comprensibilidad del modelo de compatibilidad.

3.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto.

Al objeto de este informe, el principal efecto del proyecto de Decreto descansa en el incremento de los ingresos disponibles de los hogares que actualmente compatibilizan la Renta de Garantía de Ingresos y los ingresos procedentes de las rentas del trabajo, y de aquellas unidades de convivencia que perciben bajos salarios. A este respecto, como tendremos ocasión de analizar más adelante, la mejora de la renta total disponible en los hogares con presencia de menores reducirá las situaciones de pobreza y ausencia de bienestar real¹¹. Asimismo, las innovaciones introducidas en la política de estímulos al empleo persiguen remover la barrera monetaria para que el conjunto de personas miembro de las familias haga efectivo el derecho al trabajo.¹²

¹¹ [La pobreza real incluye las siguientes situaciones:](#)

[Presencia conjunta de pobreza de mantenimiento —insuficiencia de ingresos económicos para abordar de forma regular la cobertura de las necesidades básicas— y de acumulación —situación, no específica sino global, de precariedad diferencial en el acceso a los bienes de consumo duradero necesarios para mantener, en el medio y largo plazo un nivel de vida suficientemente adecuado.](#)

[Una situación de pobreza de mantenimiento junto a problemas de ausencia de bienestar en la dimensión de acumulación —acumulación de riesgos en el hogar \(ver Encuesta de Necesidades Sociales 2022, Gobierno Vasco\).](#)

[Una situación de pobreza de mantenimiento junto a realidades de bienestar mínimo en la dimensión de acumulación —al menos una de las carencias entre los riesgos en el hogar \(ver Encuesta de Necesidades Sociales 2022, Gobierno Vasco\)— cuando esta realidad viene asociada a problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.](#)

[Una situación de ausencia de bienestar de mantenimiento —situación de insuficiencia de ingresos económicos para hacer frente a los gastos habituales que son considerados necesarios para mantener los niveles mínimos de bienestar y comodidad esperados en una determinada sociedad— y pobreza de acumulación.](#)

[Una situación de bienestar de mantenimiento, asociada a pobreza de acumulación, cuando esta realidad viene acompañada de problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.](#)

[La ausencia de bienestar real incluye las siguientes situaciones:](#)

[Presencia conjunta de una situación de ausencia de bienestar en las dimensiones de mantenimiento y acumulación.](#)

[Otros casos de presencia de una situación de bienestar de mantenimiento con pobreza de acumulación no incluidos en la categoría de pobreza real.](#)

[Una situación de bienestar en la dimensión de mantenimiento, junto a problemas de ausencia de bienestar en la dimensión de acumulación, cuando esta realidad viene asociada a problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.](#)

¹² [En este sentido, el proyecto de Decreto no incide sobre otras limitaciones como “responsabilidades de cuidado, ausencia de apoyo socio familiar o dificultades de convivencia, ingresos limitados o ausentes \(...\) problemas en el ámbito de la vivienda, transporte \[etcétera\]” \(SiS Fundación Eguía-Careaga Fundazioa, 2022\).](#)

3.1.- Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia.

Existe un extenso conocimiento académico y la evidencia científica (*i.e.* Bradley et al., 2002; Brooks-Gunn & Duncan, 1997; Duncan & Brooks-Gunn, 1997; Evans et al., 2013; Griggs & Walker, 2008; Hair et al., 2015; Wagmiller & Adelman, 2009) acerca del impacto en el corto, medio y largo plazo de la pobreza infantil. Sus consecuencias abarcan la salud física y mental, la educación, el desarrollo cognitivo y socioemocional, y, por extensión, la transmisión (o reproducción) intergeneracional de la exclusión sociolaboral sufrida durante la infancia.

Por lo tanto, una norma que reduzca las situaciones de pobreza monetaria entre la población infantil y adolescente incidirá sobre los siguientes derechos:

- En términos generales, el derecho a un nivel básico de bienestar material, cuya base es ciertamente económica, y a la inclusión social, cuyas múltiples dimensiones se ven severamente afectadas por la pobreza infantil.
- El derecho básico a vivir en un entorno seguro, en tanto en cuanto las situaciones de pobreza infantil se relacionan con situaciones materiales (vivienda, entornos) y personales (sociofamiliares) de mayor inseguridad.
- El derecho a la participación tanto en la vida de la familia y de sus núcleos relationales más cercanos como en la vida social, cultural, artística, deportiva, recreativa y política de su entorno, puesto que a menudo las situaciones de pobreza infantil se relacionan con el aislamiento y la merma de opciones de participación. Estrechamente relacionado con el ejercicio efectivo de este derecho, estarían también el derecho a la cultura, al juego y al ocio y a la actividad física y al deporte.
- El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. A este respecto, existe una extensa evidencia acerca de los efectos graves, duraderos y de largo alcance en la salud física y mental de las personas que durante su infancia padecieron situaciones de pobreza.
- El derecho a la educación integral que promueva el pleno desarrollo de sus capacidades y de su identidad personal, en el que incide negativamente la pobreza infantil al documentarse un peor rendimiento escolar en la población afectada por la misma.

3.2.- Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia.

En el apartado anterior se han enumerado los derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia, todos ellos considerados necesidades básicas.

3.3.- Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niñas, niños, adolescentes y familias.

Como referíamos al inicio del apartado 3., el impacto de la norma se centra en aquellos hogares con presencia de niñas, niños y/o adolescentes que actualmente compatibilizan la Renta de Garantía de Ingreso y los ingresos procedentes de las rentas del trabajo. A ellos hay que añadir aquellas familias

que perciben bajos salarios y que, a partir de la entrada en vigor del proyecto de Decreto, fruto del incremento de la cobertura prevista, podrán acceder al Sistema Vasco de Garantía de Ingresos. Los efectos de la norma serán particularmente relevantes en el caso de las familias monoparentales.

Su impacto redundará en especial en el incremento del nivel básico de bienestar material de niñas, niños y adolescentes, a través de una mejora en el acceso a un nivel mínimo de recursos económicos de las madres y padres. Las medidas previstas se incardinan dentro del mandato contenido en el artículo 58 de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia, relativo a las medidas orientadas a promover un nivel básico de bienestar material. En particular, el proyecto de Decreto incide en el diseño e implementación de políticas de empleo y de trabajo que promueven la inserción laboral y la obtención de condiciones dignas de trabajo y de salario y en la implementación de ayudas económicas.

4.- Análisis del impacto de la norma sobre la infancia y la adolescencia y la familia.

4.1.- Situación de partida.

Si analizamos las situaciones de pobreza y desigualdad real en la CAE por estructura del hogar, podemos observar cómo las familias monoparentales presentan tasas muy superiores a las del resto de grupos (tabla 1). A ellas les siguen aquellas personas solas no integradas en hogares —o no basados en el núcleo familiar. Ahora bien, lo que resulta más relevante al objeto del proyecto de Decreto es constatar la diferencia existente entre las parejas sin hijas/hijos y las parejas con hijas/os. Así, la incidencia de la pobreza real en las parejas se multiplica casi por tres en presencia de menores, y las tasas de ausencia de bienestar real prácticamente se duplican. Una conclusión similar se alcanza si observamos los datos considerando la presencia de menores como única variable cualitativa (

tabla 2).

Tabla 1. Evolución de las situaciones de pobreza y de precariedad real por tipo de grupo familiar, 2008-2022.

	Pareja sin hijos/as	Pareja con hijos/as	Familias monoparentales	Personas solas/Otros grupos	Total
Pobreza real	2008	1,9	3,3	13,2	4,2
	2012	2,5	3,7	18,2	5,3
	2014	2,1	5,5	12,7	5,9
	2016	2,2	4,5	13,4	5,7
	2018	2,3	5,0	15,0	6,1
	2020	1,8	4,8	15,6	5,6
	2022	1,3	3,1	11,6	4,0
Ausencia de bienestar real	2008	4,8	6,8	19,9	8,2
	2012	6,2	7,2	29,1	10,1
	2014	5,6	9,7	25,9	11,5
	2016	6,7	7,5	24,3	10,8
	2018	6,3	9,9	30,4	12,5
	2020	3,8	7,6	23,6	9,5
	2022	3,7	6,4	19,4	7,9

Fuente: Gobierno Vasco. Módulo EPDS-Pobreza de la Encuesta de Necesidades Sociales 2022.

Tabla 2. Evolución de las situaciones de pobreza y de precariedad real por presencia de menores de 14 años en el hogar, 2008-2022.

		Sin menores	Con menores	Total
Pobreza real	2008	2,4	7,6	4,2
	2012	3,7	8,5	5,3
	2014	3,8	10,1	5,9
	2016	3,7	10,2	5,7
	2018	4,4	9,5	6,1
	2020	3,4	10,7	5,6
	2022	2,9	6,7	4,0
Ausencia de bienestar real	2008	5,5	13,2	8,2
	2012	8,4	13,3	10,1
	2014	9,2	16,1	11,5
	2016	8,1	16,6	10,8
	2018	9,9	18,0	12,5
	2020	6,4	16,4	9,5
	2022	6,3	11,7	7,9

Fuente: Gobierno Vasco. Módulo EPDS-Pobreza de la Encuesta de Necesidades Sociales 2022.

Por lo tanto, podemos afirmar que, en los núcleos familiares, la presencia de menores es un factor que incrementa las situaciones de pobreza, en particular, en situaciones de monoparentalidad, mayoritariamente materna. Además, desde una perspectiva diacrónica, a pesar de la mejora que las situaciones de familias con hijas/os a cargo han experimentado en los últimos años, esta no ha sido tan pronunciada como en el resto de los grupos familiares (tabla 1). De hecho, las situaciones de pobreza y ausencia de bienestar se sitúan aún hoy en niveles similares a los previos a la gran recesión de 2008.

Ahora bien, como referíamos al comienzo de este informe, las novedades contenidas en el proyecto de Decreto se dirigen en particular a aquellos hogares que recibiendo la Renta de Garantía de Ingresos mantienen una relación con el trabajo remunerado. A este respecto, si analizamos los datos correspondientes a los actuales beneficiarios de la prestación, en contraposición a la relación existente entre quienes carecen de ingresos por trabajo (33 %), podemos observar el protagonismo de aquellos hogares con menores a cargo que disponen de bajos ingresos procedentes del trabajo remunerado (46,2 %) (tabla 3). De tal forma que, de nuevo, la presencia de hijas/os emerge como factor de riesgo, en este caso, entre las personas que sí disponen de un empleo. O, dicho de otro modo, en parte de los hogares con presencia de menores los ingresos procedentes del trabajo no garantizan alcanzar un mínimo de bienestar material.

Tabla 3. Unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos cuyo titular es empleado o empleable desagregado por número de integrantes y presencia o no de menores, mayo de 2024.

<u>Número de personas miembro</u>	<u>Menores a cargo</u>	<u>Sin rentas del trabajo</u>	<u>Con rentas del trabajo</u>
1	No	<u>16.462</u>	<u>4.813</u>
	No	<u>1.664</u>	<u>1.378</u>
2	Sí	<u>3.252</u>	<u>1.727</u>
	No	<u>269</u>	<u>339</u>
3	Sí	<u>2.914</u>	<u>1.932</u>
	No	<u>50</u>	<u>78</u>
4	Sí	<u>1.621</u>	<u>1.150</u>
	No	<u>8</u>	<u>14</u>
5 y más	Sí	<u>1.299</u>	<u>862</u>
	No	<u>18.453</u>	<u>6.622</u>
Total	Sí	<u>9.086</u>	<u>5.671</u>

Fuente: Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

Finalmente, referido a las familias, debemos introducir un concepto, la pobreza encubierta. Se trata de situaciones de precariedad que no afloran por el retraso en los procesos de emancipación y, por lo tanto, de conformación de hogares con el objetivo de prevenir situaciones de pobreza o ausencia de bienestar. En la CAE este fenómeno se refleja, primero, en la brusca caída de la tasa de emancipación —más de diez puntos en la última década (Observatorio Vasco de la Juventud, 2024)— y en el alto índice de maternidad y paternidad postergada, después —26 % en 2023 (Observatorio Vasco de la Juventud, 2024). A este último respecto, de acuerdo con la Encuesta de Necesidades Sociales 2022 (Gobierno Vasco, 2023), el 76,8 % de los hogares con problemas de reproducción corresponden a familias con alguna persona ocupada de manera estable.

4.2.- Aspectos concretos de la norma con impacto en las necesidades de la infancia y la adolescencia y de la familia.

El principal impacto directo del proyecto de Decreto se circunscribe a la renta disponible de los hogares que compatibilicen la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia.

Si observamos el cambio en los ingresos finales disponibles tras la aplicación del nuevo modelo de estímulos al empleo (tabla 4), podemos comprobar cómo estos se incrementan en todos y cada uno de los hogares con menores a cargo, en especial, en el caso de las familias monoparentales. No en vano, como ya hiciera la ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, el proyecto de Decreto profundiza en la aplicación del enfoque familiar y amigable con la infancia de la política vasca de garantía de ingresos, en particular, en el caso de las familias de mayor tamaño. En términos concretos, la previsión es que el nuevo modelo beneficie de manera inmediata a más de 6.000 familias con menores a cargo que actualmente compatibilizan la prestación y un empleo remunerado.

Tabla 4. Ingresos finales disponibles para los diferentes estratos de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia, una vez aplicados los estímulos al empleo, para los principales colectivos sociodemográficos. Baja intensidad laboral: menos de 20 días completos trabajados durante el mes; Alta intensidad laboral: 20 días completos o más trabajados durante el mes.

1 Persona						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	748 €	841 €	948 €	1.041 €	-93 €
400 €	Baja	588 €	817 €	988 €	1.217 €	-229 €
600 €	Baja	428 €	637 €	1.028 €	1.237 €	-209 €
800 €	Baja	268 €	457 €	1.068 €	1.257 €	-189 €
1.000 €	Alta	164 €	277 €	1.164 €	1.277 €	-113 €
1.200 €	Alta	4 €	97 €	1.204 €	1.297 €	-93 €
2 Personas (2 adultas/os)						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales	
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero
200 €	Baja	Nula	1.028 €	1.121 €	1.228 €	1.321 €
400 €	Baja	Nula	868 €	1.041 €	1.268 €	1.441 €
600 €	Baja	Nula	708 €	861 €	1.308 €	1.461 €
800 €	Baja	Baja	615 €	681 €	1.415 €	1.481 €
1.000 €	Baja	Baja	455 €	501 €	1.455 €	1.501 €
1.200 €	Baja	Baja	295 €	321 €	1.495 €	1.521 €
1.400 €	Alta	Nula	124 €	141 €	1.524 €	1.541 €
2 Personas (1 adulta, 1 menor)						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	1.149 €	1.149 €	1.349 €	1.349 €	0 €
400 €	Baja	1.036 €	1.038 €	1.436 €	1.438 €	-2 €
600 €	Baja	876 €	858 €	1.476 €	1.458 €	18 €
800 €	Baja	716 €	678 €	1.516 €	1.478 €	38 €
1.000 €	Baja	556 €	498 €	1.556 €	1.498 €	58 €
1.200 €	Baja	396 €	318 €	1.596 €	1.518 €	78 €
1.400 €	Alta	292 €	138 €	1.692 €	1.538 €	154 €
1.600 €	Alta	132 €	0 €	1.732 €	1.600 €	132 €

3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.264 €	1.288 €	1.464 €	1.488 €	-25 €
400 €	Baja	Baja	1.104 €	1.108 €	1.504 €	1.508 €	-5 €
600 €	Baja	Baja	944 €	928 €	1.544 €	1.528 €	15 €
800 €	Baja	Baja	784 €	748 €	1.584 €	1.548 €	35 €
1.000 €	Baja	Baja	624 €	568 €	1.624 €	1.568 €	55 €
1.200 €	Alta	Baja	520 €	388 €	1.720 €	1.588 €	131 €
1.400 €	Alta	Baja	360 €	208 €	1.760 €	1.608 €	151 €
1.600 €	Alta	Baja	200 €	28 €	1.800 €	1.628 €	171 €
1.800 €	Alta	Baja	40 €	0 €	1.840 €	1.800 €	40 €

3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	1.317 €	1.286 €	1.517 €	1.486 €	31 €
400 €	Baja	1.204 €	1.106 €	1.604 €	1.506 €	99 €
600 €	Baja	1.044 €	926 €	1.644 €	1.526 €	119 €
800 €	Baja	884 €	746 €	1.684 €	1.546 €	139 €
1.000 €	Baja	724 €	566 €	1.724 €	1.566 €	159 €
1.200 €	Baja	564 €	386 €	1.764 €	1.586 €	179 €
1.400 €	Alta	460 €	206 €	1.860 €	1.606 €	255 €
1.600 €	Alta	300 €	26 €	1.900 €	1.626 €	275 €
1.800 €	Alta	140 €	0 €	1.940 €	1.800 €	140 €

4 Personas (2 adultas/os, 2 menores)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.432 €	1.356 €	1.632 €	1.556 €	76 €
400 €	Baja	Baja	1.272 €	1.176 €	1.672 €	1.576 €	96 €
600 €	Baja	Baja	1.112 €	996 €	1.712 €	1.596 €	116 €
800 €	Baja	Baja	952 €	816 €	1.752 €	1.616 €	136 €
1.000 €	Baja	Baja	792 €	636 €	1.792 €	1.636 €	156 €
1.200 €	Baja	Baja	632 €	456 €	1.832 €	1.656 €	176 €
1.400 €	Alta	Baja	528 €	276 €	1.928 €	1.676 €	252 €
1.600 €	Alta	Baja	368 €	96 €	1.968 €	1.696 €	272 €
1.800 €	Alta	Baja	208 €	0 €	2.008 €	1.800 €	208 €
2.000 €	Alta	Baja	48 €	0 €	2.048 €	2.000 €	48 €

5 Personas (2 adultas/os, 3 menores)							
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.600 €	1.423 €	1.800 €	1.623 €	177 €
400 €	Baja	Baja	1.440 €	1.243 €	1.840 €	1.643 €	197 €
600 €	Baja	Baja	1.280 €	1.063 €	1.880 €	1.663 €	217 €
800 €	Baja	Baja	1.120 €	883 €	1.920 €	1.683 €	237 €
1.000 €	Baja	Baja	960 €	703 €	1.960 €	1.703 €	257 €
1.200 €	Baja	Baja	800 €	523 €	2.000 €	1.723 €	277 €
1.400 €	Alta	Baja	696 €	343 €	2.096 €	1.743 €	353 €
1.600 €	Alta	Baja	536 €	163 €	2.136 €	1.763 €	373 €
1.800 €	Alta	Baja	376 €	0 €	2.176 €	1.800 €	376 €
2.000 €	Alta	Baja	216 €	0 €	2.216 €	2.000 €	216 €
2.200 €	Alta	Alta	112 €	0 €	2.312 €	2.200 €	112 €

En términos agregados, puede observarse cómo, manteniendo el gasto presupuestario en el que incurría el modelo anterior, el proyecto de Decreto redistribuye verticalmente el mismo desde los hogares con menos personas miembro a los hogares con más personas miembro (tabla 5). Estos últimos, lógicamente, tienden a agrupar a la población infantil y adolescente beneficiaria de la Renta de Garantía de Ingresos.

Tabla 5. Gasto presupuestario en políticas de estímulos al empleo desagregado por número de personas miembro de la unidad de convivencia y presencia o no de menores, mayo de 2024.

Número de personas miembro	Menores a cargo	Unidades de convivencia	Rentas del trabajo	Estímulos al empleo	
				Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto
1	No	4.813	2.979.584,85 €	1.476.699,21 €	967.680,27 €
	No	1.378	2.102.213,88 €	919.172,91 €	887.493,78 €
2	Sí	1.727	1.710.415,82 €	523.564,86 €	677.338,75 €
	No	339	985.010,80 €	168.868,60 €	351.882,52 €
3	Sí	1.932	78	46.051,45 €	252.409,02 €
	No	14	862		
5 y más	Sí				

Fuente: Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

Desde la perspectiva de este informe, infancia, adolescencia y familia, la innovación más destacada es la introducción de la denominada ‘bonificación por coste de crianza’. Explicada en detalle en el Informe de impacto en función del género, su creación busca compensar económicamente el coste de oportunidad vinculado a la crianza que el acceso al empleo supone en el caso de las familias monoparentales beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos, en particular, entre las familias monoparentales maternas. Como hemos podido ver anteriormente (tabla 1), este tipo de familia presenta tasas de pobreza y ausencia de bienestar real particularmente elevadas. Así, como consecuencia del proyecto de Decreto, más de 2.600 familias monoparentales, mayoritariamente

encabezadas por mujeres (97 %), que actualmente compatibilizan la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes del trabajo remunerado se beneficiarían automáticamente. A lo anterior debemos añadirle que la reducción del coste de oportunidad vinculado a la crianza a través de la bonificación antedicha debería incentivar el acceso al empleo de los hogares monoparentales que actualmente perciben la Renta de Garantía de Ingresos, incrementando de esta manera la renta disponible de los mismos.

Desde la perspectiva de las familias, otro de los efectos del nuevo modelo de estímulos es que el rango de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se acompañarán se extenderá a estratos de rentas familiares que actualmente no podían acceder al complemento salarial (tabla 6). En particular, el incremento de la cobertura es singularmente notable en el caso de los hogares con mayor número de miembros y presencia de población infantil y adolescente.

Tabla 6. Límite de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia compatibles con el reconocimiento de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos para los principales colectivos sociodemográficos.

	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto
1 Persona	1.305 €	1.205 €
2 Personas (2 adultas/os)	1.555 €	1.705 €
2 Personas (1 adulta/o, 1 menor)	1.550 €	1.765 €
3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)	1.630 €	1.915 €
3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)	1.625 €	1.975 €
4 Personas (2 adultos/as, 2 menores)	1.705 €	2.125 €
5 Personas (2 adultos/as, 3 menores)	1.780 €	2.335 €

Fuente: Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

En línea con el objetivo anterior, se encuentra la apuesta por hacer más transparente y comprensible el modelo de compatibilidad, que debería llevar a un mejor conocimiento del Sistema de Garantía de Ingresos y, por lo tanto, a reducir las situaciones de falta de acceso por desconocimiento; circunstancia que afecta en particular a los hogares postparentales (Encuesta de Familias y Hogares, 2021).

Complementariamente, el tratamiento de los ingresos de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se realiza en el proyecto de Decreto, resulta de aplicación para determinar el nivel de los recursos de las personas solicitantes de las Ayudas de Emergencia Social, tal y como dispone el artículo 13.1 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social. De acuerdo con los datos disponibles (tabla 7), las familias con menores a cargo acaparan el 28,8 % del total de concesiones —en claro contraste con las parejas sin menores a cargo. Además, analizadas las causas de las demandas no atendidas o denegadas (Gobierno Vasco, 2022), el principal motivo de denegación (49,5 %) se relaciona con el nivel de ingresos, aspectos relacionados con el trabajo o con el acceso a otras prestaciones. Así, el incremento de la cuantía de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena excluida conllevaría un mayor número de concesiones en las que las familias con menores tienen un notable protagonismo.

Tabla 7. Número de personas con concesiones de Ayudas de Emergencia Social desagregado por tipo de familia, 2023.

Número de personas con concesiones	
Persona sola	14.487
Pluripersonal sin núcleo familiar, 2 personas	2.350
Pluripersonal sin núcleo familiar, 3 o más personas	1.795
Persona sola+hijos/as	3.649
Persona sola+hijos/as+no familiares	293
Parejas	1.632
Parejas+Otras personas	216
Parejas+hijos/as	3.968
Parejas+hijos/as+no familiares	361

Fuente: Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, Gobierno Vasco.

4.3.- Previsión de cambios y resultados que puede producir la aprobación de la norma.

En primer lugar, tal y como se ha explicado en el apartado anterior, el nuevo Decreto incrementará la renta disponible de las familias de mayor tamaño —en particular, de las familias monoparentales— que actualmente compatibilizan los ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena con la Renta de Garantía de Ingresos. Con ello, resulta previsible que se produzca una reducción en las tasas de pobreza y ausencia de bienestar real en este tipo de familias. Como es lógico, la mejora en el nivel de los recursos económicos de las madres y padres redundará en el incremento del nivel de bienestar de la población infantil y adolescente. A las familias actualmente beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos habría que añadirseles aquellas cuyo nivel de ingresos se sitúa actualmente en un rango no compatible con la Renta de Garantía de Ingresos pero que, tras la aprobación del proyecto de Decreto, podrán acceder al complemento salarial. Circunstancia análoga a la que se producirá con relación al acceso a las Ayudas de Emergencia Social.

En segundo lugar, resulta previsible que se produzcan cambios en el acceso al empleo de los hogares actualmente beneficiarios de la Renta de Garantía de Ingresos. De acuerdo con la evidencia disponible (Arranz Muñoz & García Serrano, 2023; Domínguez-Olabide & Zalakain, 2023), las familias con menores a cargo muestran más sensibilidad a los estímulos monetarios al empleo. Por lo tanto, la mejora en las bonificaciones de los ingresos procedentes del trabajo prevista en el proyecto de Decreto debería conllevar un incremento en el acceso al empleo de estas familias. Como resultado, su nivel de ingresos se incrementará dando lugar a las mismas consecuencias que las recogidas en el párrafo anterior. Además, la inclusión sociolaboral a través del empleo de madres y padres redundará en una mayor participación de la población infantil y adolescente del hogar.

En tercer lugar, junto con los resultados directos debemos destacar los resultados indirectos. Aunque el proyecto de Decreto se limite a incidir en el bienestar material de la población infantil y adolescente, una parte importante de los derechos enumerados en el apartado 3.1. de este informe se ven afectados por la pobreza monetaria. Es decir, la garantía efectiva de muchos de los derechos de la población infantil y juvenil requiere requerir de unas bases materiales suficientes. Por lo tanto, aunque el

bienestar material no constituya condición suficiente para ejercicio real de los derechos de la infancia y la adolescencia, sí que constituye, en muchos casos, condición necesaria.

A su vez, como hemos mencionado anteriormente, las consecuencias de la pobreza infantil no solo se desarrollan en el corto plazo, sino que también en el medio y largo plazo. Así, las políticas para la reducción de la pobreza monetaria en la población infantil y juvenil como las que nos ocupan tienen una clara naturaleza preventiva.

4.4.- Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia, la adolescencia y en la familia.

No se prevé impacto negativo ninguno a partir de la aplicación de la norma.

i) Una descripción de la tramitación, con referencia a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados y a los resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta previa a la ciudadanía, con carácter previo a la elaboración del texto, y de las recibidas en los trámites de audiencia, información pública y negociación colectiva. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellos en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellos o la justificación de la reducción de los plazos mínimos previstos.

Se hace remisión a la descripción de la tramitación que se realizó en la orden de inicio, que en todo momento es nuestra referencia para tramitar el presente proyecto de decreto. A su vez, en la memoria del procedimiento que se incorporará al expediente, se detallará el resultado de cada uno de los trámites y su reflejo en el texto del proyecto, con su correspondiente motivación.

j) Evaluación de impacto sobre la juventud, en la que se haga constar una explicación detallada de los trámites llevados a cabo y su impacto previsto sobre la juventud, que permita medir y contrastar el cumplimiento del impulso y la transversalización de la política integral de juventud, en relación con proteger y facilitar el ejercicio por parte de las personas jóvenes de sus derechos, cualquiera que sea su naturaleza o condición; fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico, sostenible y cultural de la sociedad; y generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación, como culminación de un proceso continuo iniciado en la infancia.

1.- Introducción.

Este informe se realiza a efectos de dar cumplimiento a la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud cuyo artículo 18 establece que “las memorias que deben acompañar a los anteproyectos de ley, a los proyectos de reglamentos y a los planes del Gobierno Vasco que tengan incidencia directa en el colectivo de las personas jóvenes incluirán el impacto de la normativa o el plan en la juventud”.

2.- Identificación de la norma.

2.1.- Denominación del proyecto de norma.

Proyecto de Decreto por el que se regulan los estímulos al empleo de aplicación a las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos y de las Ayudas de Emergencia Social.

2.2.- Departamento y dirección que lo promueve.

De conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 3 de la Directriz Primera de la Resolución 40/2012: “(...) el órgano administrativo competente para la elaboración del Informe de Impacto en Función del Género es el órgano promotor de la norma (...)”.

En virtud del artículo 7 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, es el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo el competente en razón de la materia.

De acuerdo con el Decreto 7/2021, de 19 de enero, que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Es, por lo tanto, la dirección de Empleo e Inclusión el órgano promotor de la norma.

2.3.- Origen de la elaboración de la norma.

El proyecto de Decreto actualiza el modelo de compatibilidad de la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de las personas solicitantes y beneficiarias de la prestación, dando efectivo cumplimiento al artículo 40 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Entre sus objetivos generales cabe destacar los siguientes:

- Mantener la posibilidad de acceder a la Renta de Garantía de Ingresos a aquellas personas con bajos ingresos procedentes del trabajo remunerado o de la actividad económica por cuenta propia, por lo que se configura como una modalidad de complemento salarial.

- Mejorar el complemento salarial antedicho en el caso de las unidades de convivencia u hogares de mayor tamaño.
- Centrar los incentivos monetarios en la decisión individual de participar o no en el empleo y en la elección personal sobre el número de horas trabajadas.
- Incentivar el acceso al mercado laboral de las segundas personas miembro de las parejas, a través de la individualización de los estímulos al empleo.
- Paliar las especiales dificultades que tienen las familias monoparentales para acceder a un empleo.
- Contribuir a reducir las situaciones de falta de acceso a la Renta de Garantía de Ingresos (*non-take-up*) a través de una mayor transparencia y comprensibilidad del modelo de compatibilidad.

3.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto.

Al objeto del presente informe, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, se consideran personas jóvenes a aquellas personas de entre 12 y 30 años, ambos inclusive. Ahora bien, con el propósito de analizar los efectos del proyecto de Decreto, tal y como recoge el artículo 16 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, relativo a los requisitos generales para ser titular de la Renta de Garantía de Ingresos, la población joven comprende a las personas de 23 a 30 años y, excepcionalmente, a las personas de 18 a 23 años. En el caso de aquellas personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social, tal y como recoge el artículo 53 de la Ley antedicha, el universo de personas jóvenes comprendidas en los efectos del proyecto de Decreto comprende el intervalo 18-30 años en su integridad e, incluso, excepcionalmente, alcanza a personas de edades inferiores. Todo lo anterior en relación con las personas titulares de las prestaciones públicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, puesto que los efectos en las personas jóvenes beneficiarias de las prestaciones, en general, menores de 16 años, ya han sido analizados en el Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia y la familia.

Con relación a las necesidades de las personas jóvenes sobre los que la norma puede tener algún efecto, huelga decirlo, el proyecto de Decreto incide en dos aspectos: primero, el acceso y mantenimiento en el empleo (derecho a prestaciones y servicios orientados a la inclusión laboral) y, segundo, en el acceso a los recursos económicos (derecho a las prestaciones de garantía de ingresos).

4.- Análisis del impacto de la norma sobre las personas jóvenes.

4.1.- Situación de partida.

En relación con el acceso al mercado laboral, las personas jóvenes presentan menores tasas de actividad¹³ y ocupación¹⁴ y mayores tasas de paro¹⁵ que la población en general —con una evidente desigualdad entre mujeres y hombres (tablas Tabla 8, Tabla 9 y Tabla 10), ya analizada con detalle en el Informe de impacto en función del género. Aunque, lógicamente, la población entre de 16 a 29 años presente menores tasas de actividad, la principal diferencia para con la población general radica en un mayor impacto del desempleo, es decir, en unas mayores dificultades de acceso y permanencia en el empleo—la temporalidad afecta al 46 % de las personas jóvenes entre 16 y 29 años (Observatorio Vasco de la Juventud, 2024).

Tabla 8. Tasa de actividad de la población de 16 a 29 años por sexo, 2023.

	Total	Mujeres	Hombres
16-29 años	49,1	46,9	51,2
Total	56,2	51,9	60,9

Fuente: Observatorio Vasco de la Juventud. | Eustat. Encuesta de población en relación con la actividad.

Tabla 9. Tasa de actividad de la población de 16 a 29 años por sexo, 2023.

	Total	Mujeres	Hombres
16-29 años	43	41,3	44,6
Total	51,8	47,7	56,2

Fuente: Observatorio Vasco de la Juventud. | Eustat. Encuesta de población en relación con la actividad.

Tabla 10. Tasa de paro de la población de 16 a 29 años por sexo, 2023.

	Total	Mujeres	Hombres
16-29 años	12,6	12	13
Total	7,8	7,6	8

Fuente: Observatorio Vasco de la Juventud. | Eustat. Encuesta de población en relación con la actividad.

En relación con las personas jóvenes que sí acceden al mercado de trabajo, podemos observar que la población joven percibe menores salarios que la población incluida en el resto de los grupos de edad (figura 1). Además, si atendemos a la evolución de los últimos tres lustros, observamos que la distancia de los ingresos de los grupos de menor edad y mayor edad se ha incrementado notablemente.

¹³ Población ocupada y población parada en búsqueda activa de empleo respecto al total de personas en su mismo grupo de edad.

¹⁴ Población que tiene un empleo remunerado o ejerce una actividad independiente respecto al total de personas en su mismo grupo de edad.

¹⁵ Población que no tiene empleo pero que se muestra disponible para trabajar y está buscando trabajo activamente respecto al total de personas activas en su mismo grupo de edad.

De hecho, si recurrimos a otras fuentes de datos, la última década se habría saldado con una notable reducción de los salarios entre las personas jóvenes (tabla 11).

Figura 1. Ganancia media anual por persona trabajadora por grupo edad, 2008-2021.

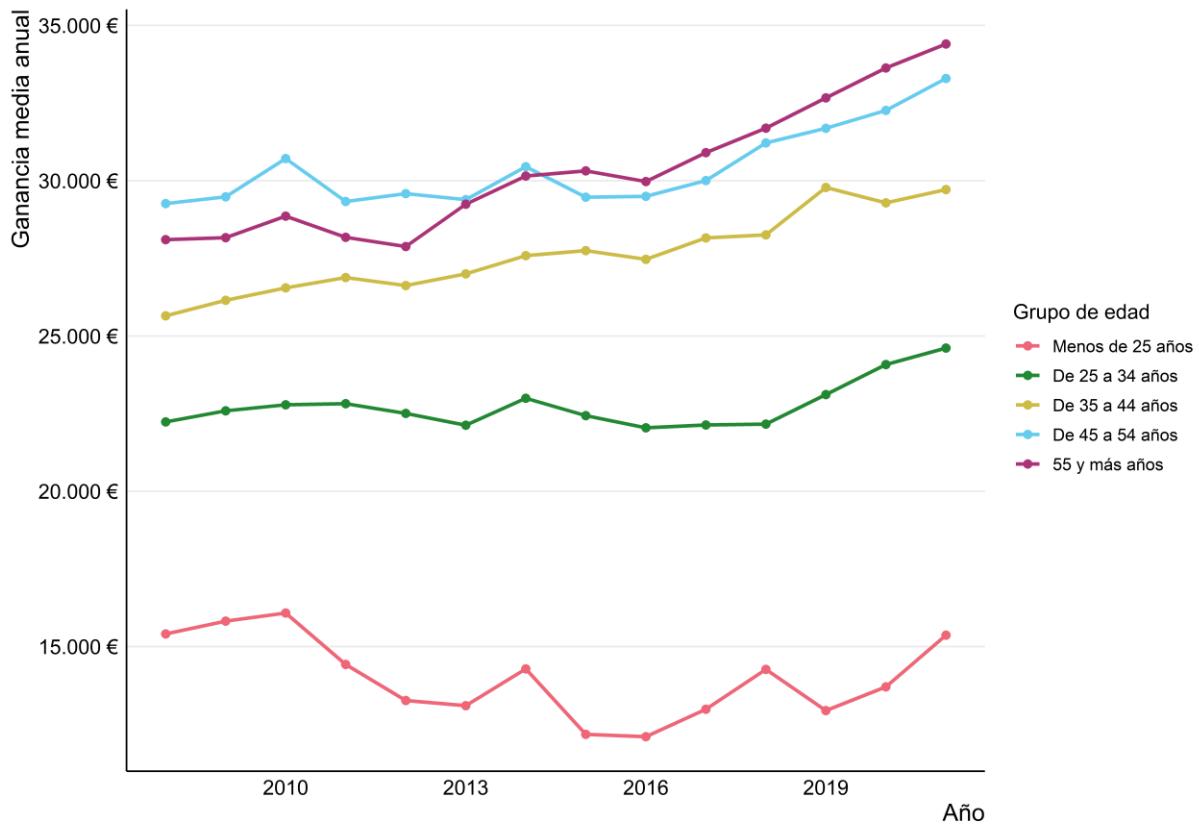


Tabla 11. Salario neto medio mensual de las personas jóvenes asalariadas, 2010-2022.

De 18 a 29 años	
2022	1.226 €
2021	1.203 €
2020	1.153 €
2019	1.155 €
2018	1.148 €
2017	1.128 €
2016	1.169 €
2015	1.164 €
2014	1.206 €
2013	1.215 €
2012	1.247 €
2011	1.281 €
2010	1.319 €

Fuente: Observatorio Vasco de la Juventud.

Cabría pensar que el menor acceso al empleo entre las personas jóvenes y los bajos salarios que perciben una vez se integran en el mercado laboral, deberían conllevar unos mayores niveles de pobreza que otros grupos de edad, pero no resulta exactamente así (

tabla 12). De hecho, la incidencia de las situaciones de pobreza real¹⁶ entre las personas jóvenes con mayores tasas de ocupación (25-34 años) son inferiores a los grupos de edad anterior (15-24 años) y posterior (35-44 años).¹⁷ Por su parte, los jóvenes de entre 15 y 24 años registran actualmente la menor incidencia de pobreza real de la serie histórica. De todos modos, la incidencia de la pobreza y la ausencia de bienestar real¹⁸ presenta una evidente gradiente por edad: a menor edad mayores tasas.

¹⁶ La pobreza real incluye las siguientes situaciones:

Presencia conjunta de pobreza de mantenimiento —insuficiencia de ingresos económicos para abordar de forma regular la cobertura de las necesidades básicas— y de acumulación —situación, no específica sino global, de precariedad diferencial en el acceso a los bienes de consumo duradero necesarios para mantener, en el medio y largo plazo un nivel de vida suficientemente adecuado.

Una situación de pobreza de mantenimiento junto a problemas de ausencia de bienestar en la dimensión de acumulación —acumulación de riesgos en el hogar (ver Encuesta de Necesidades Sociales 2022, Gobierno Vasco).

Una situación de pobreza de mantenimiento junto a realidades de bienestar mínimo en la dimensión de acumulación —al menos una de las carencias entre los riesgos en el hogar (ver Encuesta de Necesidades Sociales 2022, Gobierno Vasco)— cuando esta realidad viene asociada a problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.

Una situación de ausencia de bienestar de mantenimiento —situación de insuficiencia de ingresos económicos para hacer frente a los gastos habituales que son considerados necesarios para mantener los niveles mínimos de bienestar y comodidad esperados en una determinada sociedad— y pobreza de acumulación.

Una situación de bienestar de mantenimiento, asociada a pobreza de acumulación, cuando esta realidad viene acompañada de problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.

¹⁷ De hecho, la pobreza intragrupo joven presenta un gradiente descendiente según las personas jóvenes avanzan en edad —16-19 años, 5,1 %; 20-24 años, 4,9 %; 25-29 años, 4,3 % (Observatorio Vasco de la Juventud, 2024)— para, después, incrementarse al superarse la treintena.

¹⁸ La ausencia de bienestar real incluye las siguientes situaciones:

Presencia conjunta de una situación de ausencia de bienestar en las dimensiones de mantenimiento y acumulación.

Otros casos de presencia de una situación de bienestar de mantenimiento con pobreza de acumulación no incluidos en la categoría de pobreza real.

Una situación de bienestar en la dimensión de mantenimiento, junto a problemas de ausencia de bienestar en la dimensión de acumulación, cuando esta realidad viene asociada a problemas de privación en el último año, estando presentes ingresos regulares actuales inferiores a los requeridos para hacer frente a las necesidades básicas o un riesgo de endeudamiento.

Tabla 12. Evolución de las situaciones de pobreza y de precariedad real por grupos de edad, 2008-2022.

	< 15 años	15-24 años	25-34 años	35-44 años	45-54 años	55-64 años	65 y más años	Total
Pobreza real	2008	7,4	6,9	4,0	4,8	2,4	2,7	4,2
	2012	9,5	7,2	8,7	5,4	3,6	3,0	5,3
	2014	11,1	8,7	7,0	8,0	4,7	3,8	5,9
	2016	10,5	9,1	7,1	8,0	4,6	3,9	5,7
	2018	10,4	10,4	6,7	6,8	5,7	4,1	6,1
	2020	11,5	7,1	6,9	7,7	5,3	3,1	5,6
	2022	7,5	5,4	4,8	5,0	3,2	3,3	4,0
Ausencia de bienestar real	2008	13,0	11,2	7,0	9,9	5,5	5,1	8,2
	2012	14,1	14,2	15,1	10,3	8,1	6,0	10,1
	2014	17,1	16,3	13,7	14,5	10,3	7,5	11,5
	2016	16,7	15,8	12,8	13,3	11,1	7,1	10,8
	2018	19,3	16,3	14,2	13,7	11,8	9,5	12,5
	2020	17,2	11,3	12,4	12,4	9,1	5,5	9,5
	2022	12,3	9,8	10,1	8,5	8,1	6,5	4,1

Fuente: Gobierno Vasco. Módulo EPDS-Pobreza de la Encuesta de Necesidades Sociales 2022.

¿Cómo pueden conciliarse en el caso de la personas jóvenes los diagnósticos relativos al mercado laboral y la precariedad? Para responder a esta pregunta debemos profundizar en un concepto ya introducido en el Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia y la familia: la pobreza encubierta. Este fenómeno caracteriza las situaciones de pobreza y ausencia de bienestar entre la población joven que no emergen por el retraso en los procesos de emancipación. Es decir, las personas jóvenes no conforman hogares para prevenir que este hecho genere situaciones de pobreza o ausencia de bienestar real. Este hecho se refleja, primero, en la brusca caída de la tasa de emancipación —más de diez puntos en la última década (Observatorio Vasco de la Juventud, 2024)— y en el alto índice de maternidad y paternidad postergada, después —26 % en 2023 (Observatorio Vasco de la Juventud, 2024). En efecto, las situaciones de pobreza y ausencia de bienestar producto de la conformación de hogares jóvenes emergen si en vez de observar a la población en su conjunto atendemos a la edad de la persona principal del hogar (

tabla 13).

Tabla 13. Evolución de las situaciones de pobreza y de precariedad real por edad de la persona de referencia en el hogar, 2008-2022.

	< 35 años	35-44 años	45-54 años	55-64 años	> 65 años	Total	
Pobreza real	2008	9,4	7,6	2,6	2,7	1,6	4,2
	2012	18,0	7,4	4,1	2,9	1,7	5,3
	2014	13,6	11,1	5,3	4,0	1,1	5,9
	2016	15,3	11,7	5,8	4,2	1,1	5,7
	2018	16,2	9,9	6,6	4,4	1,7	6,1
	2020	15,3	9,7	6,6	3,2	1,8	5,6
	2022	6,1	5,0	3,2	3,3	1,7	4,0
Ausencia de bienestar real	2008	14,4	13,2	6,1	5,3	5,0	8,2
	2012	28,2	11,6	9,3	4,9	6,6	10,1
	2014	23,2	16,9	11,9	7,7	5,7	11,5
	2016	24,8	18,8	12,1	7,0	4,5	10,8
	2018	27,7	16,9	13,1	10,5	6,9	12,5
	2020	26,7	14,7	11,0	5,5	4,2	9,5
	2022	10,9	8,5	8,1	6,5	4,1	7,9

Fuente: Gobierno Vasco. Módulo EPDS-Pobreza de la Encuesta de Necesidades Sociales 2022.

Finalmente, si atendemos al Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, la presencia de personas jóvenes entre las titulares de la Renta de Garantía de Ingresos resulta muy inferior, primero, a su peso en el conjunto de la población, y, segundo, a la incidencia de las situaciones de pobreza y ausencia de bienestar real (tabla 14). En particular, la frecuencia de las personas jóvenes menores de 25 años entre las titulares de la prestación es, en términos relativos, muy minoritaria (3,1 %). Superado ese umbral de edad, las personas jóvenes adquieren mayor protagonismo, aunque sin constituir el grupo de edad más frecuente.

Tabla 14. Unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos desagregado por la edad de la persona titular, mayo de 2024.

	Total	Mujeres	Hombres
16 a 24 años	1.837	913	924
25 a 34 años	7.981	4.678	3.303
35 a 44 años	12.593	7.398	5.195
45 a 54 años	13.479	7.330	6.149
55 a 64 años	12.011	5.967	6.044
65 a 74 años	6.246	3.795	2.451
75 a 84 años	3.137	2.337	800
85 y más años	1.645	1.384	261

Fuente: Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Lo anterior se reproduce también en otra de las prestaciones públicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, las Ayudas de Emergencia Social (tabla 15).

Tabla 15. Número de personas con concesiones de Ayudas de Emergencia Social desagregado por grupos de edad, 2023.

Número de personas con concesiones	
16 a 24 años	866
25 a 34 años	3.630
35 a 44 años	5.748
45 a 54 años	6.376
55 a 64 años	4.886
65 a 74 años	3.249
75 a 84 años	2.432
85 y más años	1.564

Fuente: Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, Gobierno Vasco.

La baja cobertura entre la población joven del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos tiene dos causas principales. En primer lugar, tal y como hemos explicado anteriormente, el fenómeno de la pobreza encubierta; en concreto, la muy tardía edad de emancipación en la CAE. En segundo lugar, el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos no se ha concebido hasta la fecha como un mecanismo de acompañamiento o renta de emancipación. Esta última circunstancia conviene tenerla presente a la hora de ponderar adecuadamente el impacto del proyecto de Decreto en las necesidades de las personas jóvenes.

4.2.- Aspectos concretos de la norma con impacto en las necesidades de las personas jóvenes.

El principal impacto directo del proyecto de Decreto se circscribe a la renta disponible de las unidades de convivencia que compatibilicen la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia.

Si observamos el cambio en los ingresos finales disponibles tras la aplicación del nuevo modelo de estímulos al empleo (tabla 15), podemos comprobar cómo estos, independientemente de la edad de la personas titulares o beneficiarias, se incrementan en todos y cada uno de los hogares con menores a cargo, en especial, en el caso de las familias monoparentales. No en vano, como ya hiciera la ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, el proyecto de Decreto profundiza en la aplicación del enfoque familiar y amigable con la infancia de la política vasca de garantía de ingresos, en particular, en el caso de las familias de mayor tamaño. De hecho, en términos agregados, el nuevo modelo de estímulos al empleo mantiene el gasto presupuestario en el que incurría el modelo anterior, pero redistribuye verticalmente el mismo desde los hogares con menos personas miembro a los hogares con más personas miembro.

Tabla 16. Ingresos finales disponibles para los diferentes estratos de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia, una vez aplicados los estímulos al empleo, para los principales colectivos sociodemográficos. Baja intensidad laboral: menos de 20 días completos trabajados durante el mes; Alta intensidad laboral: 20 días completos o más trabajados durante el mes.

1 Persona						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	748 €	841 €	948 €	1.041 €	-93 €
400 €	Baja	588 €	817 €	988 €	1.217 €	-229 €
600 €	Baja	428 €	637 €	1.028 €	1.237 €	-209 €
800 €	Baja	268 €	457 €	1.068 €	1.257 €	-189 €
1.000 €	Alta	164 €	277 €	1.164 €	1.277 €	-113 €
1.200 €	Alta	4 €	97 €	1.204 €	1.297 €	-93 €
2 Personas (2 adultos/os)						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales	
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero
200 €	Baja	Nula	1.028 €	1.121 €	1.228 €	1.321 €
400 €	Baja	Nula	868 €	1.041 €	1.268 €	1.441 €
600 €	Baja	Nula	708 €	861 €	1.308 €	1.461 €
800 €	Baja	Baja	615 €	681 €	1.415 €	1.481 €
1.000 €	Baja	Baja	455 €	501 €	1.455 €	1.501 €
1.200 €	Baja	Baja	295 €	321 €	1.495 €	1.521 €
1.400 €	Alta	Nula	124 €	141 €	1.524 €	1.541 €
2 Personas (1 adulta, 1 menor)						
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	1.149 €	1.149 €	1.349 €	1.349 €	0 €
400 €	Baja	1.036 €	1.038 €	1.436 €	1.438 €	-2 €
600 €	Baja	876 €	858 €	1.476 €	1.458 €	18 €
800 €	Baja	716 €	678 €	1.516 €	1.478 €	38 €
1.000 €	Baja	556 €	498 €	1.556 €	1.498 €	58 €
1.200 €	Baja	396 €	318 €	1.596 €	1.518 €	78 €
1.400 €	Alta	292 €	138 €	1.692 €	1.538 €	154 €
1.600 €	Alta	132 €	0 €	1.732 €	1.600 €	132 €

3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.264 €	1.288 €	1.464 €	1.488 €	-25 €
400 €	Baja	Baja	1.104 €	1.108 €	1.504 €	1.508 €	-5 €
600 €	Baja	Baja	944 €	928 €	1.544 €	1.528 €	15 €
800 €	Baja	Baja	784 €	748 €	1.584 €	1.548 €	35 €
1.000 €	Baja	Baja	624 €	568 €	1.624 €	1.568 €	55 €
1.200 €	Alta	Baja	520 €	388 €	1.720 €	1.588 €	131 €
1.400 €	Alta	Baja	360 €	208 €	1.760 €	1.608 €	151 €
1.600 €	Alta	Baja	200 €	28 €	1.800 €	1.628 €	171 €
1.800 €	Alta	Baja	40 €	0 €	1.840 €	1.800 €	40 €

3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	RGI		Ingresos finales		
		Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	1.317 €	1.286 €	1.517 €	1.486 €	31 €
400 €	Baja	1.204 €	1.106 €	1.604 €	1.506 €	99 €
600 €	Baja	1.044 €	926 €	1.644 €	1.526 €	119 €
800 €	Baja	884 €	746 €	1.684 €	1.546 €	139 €
1.000 €	Baja	724 €	566 €	1.724 €	1.566 €	159 €
1.200 €	Baja	564 €	386 €	1.764 €	1.586 €	179 €
1.400 €	Alta	460 €	206 €	1.860 €	1.606 €	255 €
1.600 €	Alta	300 €	26 €	1.900 €	1.626 €	275 €
1.800 €	Alta	140 €	0 €	1.940 €	1.800 €	140 €

4 Personas (2 adultas/os, 2 menores)

Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.432 €	1.356 €	1.632 €	1.556 €	76 €
400 €	Baja	Baja	1.272 €	1.176 €	1.672 €	1.576 €	96 €
600 €	Baja	Baja	1.112 €	996 €	1.712 €	1.596 €	116 €
800 €	Baja	Baja	952 €	816 €	1.752 €	1.616 €	136 €
1.000 €	Baja	Baja	792 €	636 €	1.792 €	1.636 €	156 €
1.200 €	Baja	Baja	632 €	456 €	1.832 €	1.656 €	176 €
1.400 €	Alta	Baja	528 €	276 €	1.928 €	1.676 €	252 €
1.600 €	Alta	Baja	368 €	96 €	1.968 €	1.696 €	272 €
1.800 €	Alta	Baja	208 €	0 €	2.008 €	1.800 €	208 €
2.000 €	Alta	Baja	48 €	0 €	2.048 €	2.000 €	48 €

5 Personas (2 adultas/os, 3 menores)							
Rentas del trabajo	Intensidad laboral (primera persona)	Intensidad laboral (segunda persona)	RGI		Ingresos finales		
			Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto	Orden de 14 de febrero	Diferencia
200 €	Baja	Baja	1.600 €	1.423 €	1.800 €	1.623 €	177 €
400 €	Baja	Baja	1.440 €	1.243 €	1.840 €	1.643 €	197 €
600 €	Baja	Baja	1.280 €	1.063 €	1.880 €	1.663 €	217 €
800 €	Baja	Baja	1.120 €	883 €	1.920 €	1.683 €	237 €
1.000 €	Baja	Baja	960 €	703 €	1.960 €	1.703 €	257 €
1.200 €	Baja	Baja	800 €	523 €	2.000 €	1.723 €	277 €
1.400 €	Alta	Baja	696 €	343 €	2.096 €	1.743 €	353 €
1.600 €	Alta	Baja	536 €	163 €	2.136 €	1.763 €	373 €
1.800 €	Alta	Baja	376 €	0 €	2.176 €	1.800 €	376 €
2.000 €	Alta	Baja	216 €	0 €	2.216 €	2.000 €	216 €
2.200 €	Alta	Alta	112 €	0 €	2.312 €	2.200 €	112 €

Si relacionamos lo anterior con la caracterización de las personas jóvenes titulares de la Renta de Garantía de Ingresos que disponen de ingresos procedentes del trabajo, podemos observar que, a partir de la incorporación de una segunda persona miembro al hogar, la presencia de menores en el mismo resulta abrumadoramente mayoritaria (tabla 17). Por lo tanto, en términos generales, podemos afirmar que las unidades de convivencia de dos o más personas miembro cuyo titular es una persona joven verán incrementada la renta disponible tras la entrada en vigor del proyecto de Decreto.

Tabla 17. Unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos desagregado por la edad de la persona titular, mayo de 2024.

Número de personas miembro	Menores a cargo	16 a 24 años		25 a 34 años	
		General	Con rentas del trabajo	General	Con rentas del trabajo
1	No	1.149		3.960	
2	No	24		228	
	Sí	360		1.369	
3	No	4	244	26	2.187
	Sí	217		1.307	
4	No	1		6	
	Sí	69		690	
5 y más	No	0		1	
	Sí	13		394	

Fuente: Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Ahora bien, las personas jóvenes en hogares unipersonales con ingresos procedentes del trabajo no resultan perdedores *strictu sensu* puesto que, tras la aprobación de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, los incentivos se han configurado con

carácter indefinido, frente al límite de 36 meses anterior; en otras palabras, percibirán menores ingresos mensuales, pero lo harán (o podrán hacerlo) durante mucho más tiempo.¹⁹

Otro de los efectos directos del nuevo modelo de estímulos al empleo es que el rango de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se acompañarán se extenderá a estratos de rentas familiares que actualmente no podían acceder al complemento salarial (tabla 6). Dados los niveles medios de ingresos salariales de los que disponen las personas jóvenes (figura 1 y tabla 11), resulta previsible que un número importante de hogares jóvenes con presencia de población infantil puedan acceder al complemento salarial tras la aprobación del nuevo Decreto.

Tabla 18. Límite de ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia compatibles con el reconocimiento de la prestación de la Renta de Garantía de Ingresos para los principales colectivos sociodemográficos.

	Orden de 14 de febrero	Proyecto Decreto
1 Persona	1.305 €	1.205 €
2 Personas (2 adultas/os)	1.555 €	1.705 €
2 Personas (1 adulta/o, 1 menor)	1.550 €	1.765 €
3 Personas (2 adultas/os, 1 menor)	1.630 €	1.915 €
3 Personas (1 adulta/o, 2 menores)	1.625 €	1.975 €
4 Personas (2 adultos/as, 2 menores)	1.705 €	2.125 €
5 Personas (2 adultos/as, 3 menores)	1.780 €	2.335 €

Fuente: Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

Complementariamente, el tratamiento de los ingresos de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se realiza en el proyecto de Decreto, resulta de aplicación para determinar el nivel de los recursos de las personas solicitantes de las Ayudas de Emergencia Social, tal y como dispone el artículo 13.1 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social. A este respecto, al igual que ocurre con la prestación de Renta de Garantía de Ingresos, familias jóvenes que hasta la fecha no tenían acceso a la ayuda por superar el nivel de ingresos, verán a partir del proyecto de Decreto reconocido el derecho a percibirla.

Todo lo anterior, evidentemente, ayudará a reducir los particularmente elevados niveles de pobreza y ausencia de bienestar real entre las familias jóvenes que reseñábamos en el apartado 4.1. No en vano, los hogares encabezados por personas menores de 35 años acumulan el 47,6 % de las situaciones de pobreza real y el 43,5 % de las situaciones de ausencia de bienestar real (Encuesta de Necesidades Sociales 2022, Gobierno Vasco).

En cuanto a los impactos indirectos, tal y como relacionábamos al comienzo de este informe, una de las dos consecuencias de la pobreza encubierta es el fenómeno de la maternidad y paternidad postergada. A este respecto, como ya hiciera la Ley 14/2022, el mejor tratamiento de los ingresos

¹⁹ De hecho, tal y como se recoge en la Memoria Económica, el carácter indefinido de los estímulos al empleo ha provocado el incremento del gasto presupuestario mensual de 944.526,56 euros.

procedentes de las rentas del trabajo a los hogares con presencia de menores que recoge el proyecto de Decreto podría coadyuvar a reducir este fenómeno al generar un incremento de la renta familiar disponible tras la incorporación de menores a la unidad de convivencia.

Finalmente, también entre los impactos indirectos, tal y como hemos tenido ocasión de analizar con detenimiento en el Informe de impacto en función del género, la tasa de ocupación de las mujeres jóvenes se reduce sustancialmente en relación con los hombres una vez superados los 25 años. Este hecho se encuentra directamente relacionado con la ocupación de las mujeres en el trabajo reproductivo dentro de las familias jóvenes. Para abordar la falta de participación en el empleo de las segundas personas miembro de las parejas, en su mayoría mujeres, el proyecto de Decreto introduce la figura de la ‘bonificación personal’; un estímulo de cuantía fija (67 o 123 euros) al que acceden las personas en función de la elección personal de participar en el empleo. Como resultado, el nuevo modelo de compatibilidad es sensible al origen de los ingresos familiares; en otras palabras, la incorporación de la segunda persona miembro de la pareja conllevará una mayor bonificación de los ingresos salariales y, por lo tanto, provocará un incremento en la renta disponible de la unidad de convivencia. Resulta razonable esperar un impacto positivo en la activación de las segundas personas miembro de las unidades de convivencia beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos. Un efecto particularmente relevante entre las familias jóvenes, pues es durante la juventud y la juventud adulta cuando se produce un distanciamiento del mercado laboral cuyas consecuencias se arrastran ulteriormente.

4.3.- Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo.

En relación con las medidas complementarias que pudieran evitar el impacto negativo del proyecto de decreto, tal y como se recoge en la Memoria de evaluación del nuevo modelo de estímulos al empleo, está previsto analizar los efectos e impactos que generará el mismo entre las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos. En particular, está previsto realizar un seguimiento de cualquier posible cambio de la relación con el mercado laboral que se produzca en aquellos perfiles sociodemográficos en los que se produzca una reducción del incentivo económico para el acceso y mantenimiento en el empleo. Su resultado permitirá, en su caso, formular medidas de mejora y realizar ajustes en el modelo.

En relación con las medidas compensatorias que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo del proyecto de Decreto, está previsto, por un lado, realizar una campaña de difusión para incrementar el conocimiento acerca de la compatibilidad de la Renta de Garantía de Ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia y facilitar su comprensión, y, por otro lado, está previsto facilitar herramientas a la ciudadanía que incrementen el conocimiento del derecho a compatibilizar los ingresos procedentes de las rentas del trabajo con la Renta de Garantía de Ingresos y faciliten su comprensión.

k) Un análisis de la accesibilidad tanto de los instrumentos técnicos que contemple la normativa como de la implementación de la propia norma en aquellos aspectos que tengan una especial incidencia sobre el derecho a la accesibilidad universal de la ciudadanía, tomando en especial consideración los elementos que plantea la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, así como el resto de la normativa que emana de aquella.

Este proyecto de decreto carece de incidencia sobre esta materia.

l) Evaluación de otros impactos que pudieran ser relevantes, prestando especial atención al impacto de carácter ambiental y sus efectos para la mitigación del cambio climático y al impacto social, así como un análisis sobre el coste-beneficio, que recoja todos aquellos aspectos directos e indirectos que justifican la aprobación del proyecto.

Este proyecto de decreto también carece de incidencia sobre esta materia.

m) Previsión de su evaluación ex post, indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

1. Introducción

La evaluación expost que se plantea persigue aportar evidencias sobre los resultados de la puesta en marcha del nuevo sistema de los estímulos al empleo a las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos y de las Ayudas de Emergencia Social. Un sistema éste, que, transcurridos más de veinte años desde su aprobación, se hacía necesario revisar y actualizar sus contenidos, teniendo en cuenta los cambios normativos, económicos y sociales que se han producido en este periodo, así como las evidencias recogidas en los informes de evaluación del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos.

Esta evaluación propuesta pretende, por tanto, aportar evidencias sobre los resultados del nuevo sistema de los estímulos al empleo y formular medidas para su mejora y ajuste futuros. Así, se prevé realizar una evaluación con el objeto de valorar el diseño, funcionamiento y resultados de la aplicación de la norma, atendiendo a su interacción con otras políticas públicas con análogas finalidades. Esta evaluación incorporará recomendaciones dirigidas a mejorar el funcionamiento del modelo, así como enriquecer y fortalecer los procesos de toma de decisiones. Su elaboración corresponderá al Órgano de evaluación de las políticas de empleo e inclusión, con la participación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

A continuación, se presentan las principales características definitorias de la evaluación propuesta, en cuanto a objeto, objetivos, y alcance, seguidamente, se profundiza en el enfoque y metodología y, por último, se detalla la entidad que se considera idónea para llevarla a cabo.

2. Objeto, objetivos y alcance de la evaluación

El objeto general de la evaluación es analizar el grado de cumplimiento de los objetivos específicos de la norma de estímulos al empleo, así como los efectos e impactos que ha generado en las personas beneficiarias de la RGI y en el propio Sistema de garantía de ingresos y para la inclusión. Con la finalidad de obtener datos, criterios y orientaciones que permitan abordar las posibles debilidades del sistema y mejorarlo en línea con los objetivos establecidos en la Ley.

Los objetivos específicos de la evaluación son los siguientes:

- a. Valorar el alcance, cobertura y adecuación de la nueva norma de estímulos al empleo. Es decir, cuestiones como el número y el perfil de las personas beneficiarias, el grado de conocimiento y satisfacción con la norma, la adecuación de los requisitos y las condiciones de acceso, la suficiencia de las cuantías, así como, la coordinación con otros recursos y servicios.
- b. Analizar los posibles factores que inciden en la implementación de la norma de estímulos al empleo, tanto los facilitadores como los obstaculizadores, desde la perspectiva de los diferentes actores implicados.
- c. Estimar el impacto de la norma de estímulos al empleo en el acceso al empleo o su mantenimiento y mejora, así como en la reducción de la dependencia económica de las personas beneficiarias de la RGI y en la salida de ésta, de manera que se evite la cronificación y la dependencia de la RGI, fomentando la tasa de salida hacia el empleo y la disminución de las cuantías de la RGI.
- d. Evaluar la eficiencia del sistema de estímulos al empleo, es decir, la relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos.
- e. Formular recomendaciones para la mejora del sistema de estímulos al empleo, basadas en las evidencias obtenidas y en las buenas prácticas identificadas, tanto a nivel de diseño como de implementación y gestión.

A nivel de alcance, hay que señalar que la nueva aplicación de la compatibilidad de la renta de garantía de ingresos con los ingresos procedentes de las rentas del trabajo o de la actividad económica en los términos previstos en el decreto, estará sometida a seguimiento y evaluación periódica que se defina en el proyecto final con la propuesta metodológica y temporal más adecuada para su desarrollo y respetando las condiciones generales que se han definido.

3. Enfoque y metodología de la evaluación

El enfoque y la metodología de la evaluación de la norma de estímulos al empleo se basará en una perspectiva sistémica, como parte de un sistema de intervención más amplio, integral y participativa, y en la combinación de distintas metodologías y fuentes de información, tanto cuantitativas como cualitativas. Así,

- a) La perspectiva sistémica implica considerar la norma de estímulos al empleo como un elemento integrado en un sistema de intervención más amplio, y que interactúa con otros componentes como la RGI, las prestaciones complementarias, los servicios sociales, los programas de empleo y formación, las entidades colaboradoras u otros actores. Así, se pretende analizar la norma de estímulos al empleo no de forma aislada, sino en relación con el contexto, los objetivos, los procesos y los resultados del sistema en su conjunto.
- b) La perspectiva integral implica abordar la evaluación de la norma de estímulos al empleo desde una visión holística, que tenga en cuenta las diferentes dimensiones y niveles de análisis implicados, como el diseño, los recursos, la gestión e implementación, los resultados y los impactos de la norma, así como los diferentes ámbitos de actuación, como el económico, el laboral o el social.
- c) La perspectiva participativa implica involucrar a los diferentes actores interesados en la evaluación de la norma de estímulos al empleo, tanto en el diseño como en la ejecución y la difusión de esta, con el fin de recoger sus opiniones, experiencias, expectativas y propuestas, así como fomentar el aprendizaje para la toma de decisiones, transparencia y la rendición de cuentas.

La combinación de metodologías y fuentes de información implica utilizar una variedad de técnicas y herramientas de recogida y análisis de datos, tanto cuantitativos como cualitativos, que permitan contrastar y complementar la información obtenida desde diferentes ángulos y perspectivas, y con ello garantizar la calidad y robustez de la evaluación.

Entre las posibles metodologías y fuentes de información que se utilizarán se encuentran las siguientes:

- Análisis documental, como la revisión de la normativa, los informes, las estadísticas y los estudios relacionados con la norma de estímulos al empleo, el sistema de garantía de ingresos y para la inclusión o sistema de empleo.
- Análisis de datos administrativos y de gestión, como las bases de datos de la RGI, con información de personas y unidades de convivencia sobre características sociodemográficas y cuantías económicas, las demandas de empleo del Servicio Vasco de Empleo, contratos y las vidas laborales, con el fin de obtener indicadores sobre el número, el perfil, trayectorias y los resultados de las personas beneficiarias de la norma de estímulos al empleo.
- Análisis de datos estadísticos, para obtener información complementaria sobre el contexto socioeconómico o laboral de las personas beneficiarias de la norma de estímulos al empleo.
- Encuestas a las personas beneficiarias de la norma de estímulos al empleo, para conocer aspectos como su grado de conocimiento, satisfacción o utilidad.
- Entrevistas a distintos actores de interés para recabar su opinión, experiencia y propuestas sobre el diseño, la implementación, los resultados y los impactos de la norma de estímulos al empleo.
- Grupos de discusión para profundizar en las dificultades, logros y expectativas con la norma.
- Estudios de caso de algunas otras experiencias de aplicación de normas de estímulos al empleo, para identificar las buenas prácticas y las lecciones aprendidas.

La metodología propuesta de evaluación con enfoque participativo, en el análisis de datos cuantitativos complementado por el análisis de datos cualitativos, y con la triangulación de los datos y opiniones de los actores, es decir, la combinación de distintas fuentes de información, tanto cuantitativas como cualitativas, permitirá asegurar la calidad y robustez del proceso, reduciendo los posibles sesgos de interpretación.

4. Órgano responsable de la evaluación

En el marco de las funciones atribuidas por la Ley 14/2022 del SVGI, la entidad responsable de la evaluación propuesta de la norma de estímulos al empleo es el Órgano de Evaluación de las políticas de empleo e inclusión. El Órgano de Evaluación contará con la colaboración del Servicio Vasco de Empleo, como responsable de la gestión del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión,

Se definirá un plan de trabajo que establezca los objetivos, las preguntas, los indicadores, las metodologías, los plazos y los recursos para la evaluación de la norma de estímulos al empleo, así como la obtención del informe final y de síntesis que recogerá los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la evaluación.

MARÍA ARÁNZAZU MARTÍNEZ TOBALINA

DIRECTORA DE EMPLEO E INCLUSIÓN

